

## BIBLIOGRAFIA

JUAN VALLET DE GOITISOLO: *En torno al Derecho natural*. Madrid, Organización Sala Editorial, 1972; 200 págs.

Juan Vallet de Goitisoló, notario de Madrid, es como saben nuestros lectores, escritor importante, a pesar de que, o tal vez porque no escribe "de oficio". "Quien escribe estas líneas no es un filósofo, sino un jurista, y por profesión, un jurista práctico. Pero siente hondas preocupaciones por captar hasta el fondo los fenómenos que vivimos y el porqué de las cosas en torno a las cuales vemos desenvolverse la vida social..." (pág. 121). Estas palabras escritas ocasionalmente en el curso de uno de los capítulos de este libro, nos revela un talante de inquietud intelectual que guía lecturas, provoca meditaciones y alienta la tarea de escribir.

Los cinco trabajos incluidos en esta publicación, aunque escritos en ocasiones diversas, presentan una clara unidad temática que justifica su unión en un volumen. Su mérito evidente es buena razón para publicarlos en forma de libro, más consistente y accesible que la que tienen dispersos en varias revistas. Pues hay que advertir que cuatro de los cinco temas de este libro habían aparecido ya en publicaciones periódicas: el último titulado "la percepción sensorial y las fuentes del Derecho", es una conferencia leída en la Universidad de Zaragoza en 1970, al parecer inédita hasta ahora.

Este es el más original de los trabajos que el libro presenta, pues plantea un tema muy poco común y que podría formularse como lo objetivo y lo subjetivo en la comprensión del Derecho: asunto, como se ve, de muy amplio respiro filosófico. Su exposición parte del libro de McLuhan, *The Gutenberg Galaxy*: la información y la comunicación de conocimientos por medio de la letra impresa desligan al hombre de la experiencia inmediata con peligro de que se refugie en construcciones ideales, "caldus capitis" de formalismos y de juegos o sonambulismos de la razón. El autor encuentra otra nueva galaxia, la electrónica, que hoy asoma y que ha penetrado ya y mellado la galaxia Gutenberg: los medios visuales de comunicación manipulan la conciencia colectiva (la civilización de la imagen) y tienden a crear un Derecho fabricado por tecnócratas que condicionan los acontecimientos y los espíritus y nos arrastran hacia comportamientos de empatía.

Los otros temas tratados son el orden natural y el Derecho: las controversias en torno al Derecho natural, en el que Vallet de Goitisoló explica cómo hallar soluciones justas induciéndolas del orden de la naturaleza, tema completado y en parte repetido en el siguiente que versa sobre la posibilidad de discernir el orden natural y sobre la acción del hombre en la dinámica de la naturaleza. Merece particular mención el trabajo titulado "De la virtud de la justicia a lo justo jurídico", que ocupa él solo la mitad del libro. En él se hace un estudio profundo de la justicia en relación con el concepto del Derecho y se presentan los criterios que el legislador habrá de tener en cuenta para asumir en el orden legal lo que es objeto de la virtud de la justicia, sin olvidar que una situación teóricamente óptima no sería la más justa, porque la intorlerancia traería males mayores o impediría bienes de más importancia: termina señá-

lando el orden del amor y el de la caridad como complemento imprescindible del orden de la justicia. Este trabajo debe señalarse como modélico por su contenido y método expositivo.

La exposición de Vallet de Goitisolo es clara, ordenada, convincente. Su erudición, realmente caudalosa, en ningún momento empaña la nitidez del pensamiento ni desequilibra la armonía de la construcción.

TOMÁS G. BARBERENA

MIGUEL REALE: *El Diritto come sperienza*. Milán, Giuffrè, 1973; 494 págs.

En el universo de la filosofía jurídica el profesor Reale brilla, merecidamente, con luz propia. Un signo de ello puede ser esta traducción italiana de su obra *O direito como experiência*, que más que una traducción es una versión corregida y aumentada. Reale concibe el derecho como una experiencia que se estructura por tres factores: hecho, valor y norma. Estos tres elementos constituyen al derecho como una realidad tridimensional, pues todo fenómeno jurídico se reduce siempre a un "hecho" ordenado "normativamente" según determinados "valores".

El tridimensionalismo de Reale no es el tridimensionalismo genérico y abstracto del que ya se ocuparon algunos juristas alemanes y norteamericanos, sino el específico y concreto, pues los tres elementos o dimensiones del derecho se funden en una realidad unitaria. La tridimensionalidad del derecho, para Reale, no es más que un aspecto de todo producto de la actividad humana que también es siempre tridimensional. Las consecuencias de la tridimensionalidad del derecho es el dinamismo y elasticidad del derecho, la fusión de lo fáctico, lo histórico y lo axiológico, y, sobre todo, la íntima conexión y unidad que existe entre las diversas ciencias que se ocupan de los fenómenos jurídicos (Filosofía del derecho, Sociología del derecho, Ciencia del derecho, Jurisprudencia, Política legislativa, etc.), a las que suministra claros criterios para su delimitación y clasificación.

El autor desarrolla su pensamiento partiendo de la experiencia jurídica y de las estructuras del conocimiento jurídico, para analizar la naturaleza de la filosofía, la ciencia y la dogmática jurídicas. A continuación estudia las estructuras y modelos jurídicos —elementos clave de la experiencia jurídica— aplicándolos al problema de las fuentes del derecho. Destaca en la obra un valiosísimo capítulo dedicado a la interpretación jurídica, al que sigue una nítida exposición de las relaciones y diferencias entre derecho y moral. A modo de apéndice aborda el tema de la pena de muerte, cuyo carácter absurdo constata por ser algo que cae fuera de toda experiencia humana y jurídica.

La traducción va precedida de un amplio estudio de Coccopalmeiro sobre el pensamiento jurídico de Reale, al que pone en relación con el iusnaturalismo tomista, juzgándolo, acertadamente, compatible con el tridimensionalismo realiano. El pensamiento del eminente profesor brasileño, tan cercano a la más sana tradición iusfilosófica, se presenta con unos caracteres de modernidad y con una tal profundidad que lo hacen merecedor de una difusión mucho mayor.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

NICCOLÒ DEL RE: *Monsignor Governatore di Roma*. Roma, Istituto di Studi Romani, 1972; 163 págs.

Niccolò del Re es un benemérito de la historia. Metido en su despacho de la bi-

biblioteca vaticana, va desempolvando figuras de la Roma papal, de las que a veces quedaba poco más que el conocimiento de que habían existido. Y de vez en cuando nos sorprende con un libro en el que, con mimo y con cariño, nos presenta nítida, después de largos esfuerzos, alguna de estas figuras. Una de ellas es precisamente la del Gobernador de Roma, cuyos orígenes se remontan a la primera mitad del siglo XV y, de una manera o de otra, permanece hasta la pérdida de los estados pontificios. En el presente libro se teje pacientemente la historia completa del cargo, de los diversos cambios producidos en su cometido por los papas, de sus sucesivas uniones y separaciones con el cargo de vicecamarlingo de la iglesia romana, etc. Da la impresión de que el autor se encuentra ante una figura desdibujada, como con una cerámica encontrada entre ruinas de siglos y que va poco a poco limpiándola, puliéndola, hasta dejarla en su pura realidad histórica. Llega incluso a darnos la lista exacta de todos los Gobernadores que tuvo la Roma papal, desde 1436 hasta 1847.

Las abundantes notas, a la par que apoyan científicamente los asertos del autor, ilustran en mil interesantes detalles, a veces desgarradores, la misión de una figura cuya principal misión era la de conservar el orden a toda costa en Roma y en sus contornos. Varias láminas y grabados de la época ayudan el intento del autor. Un trabajo, en suma, modelo en su género, que una vez más pone de manifiesto la preparación de su autor.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

E. GALLEGO BLANCO: *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en la Edad Media*. Biblioteca de Política y Sociología, 20. Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1973; 318 págs.

Este libro contiene una selección de 63 textos sobre relaciones entre el papado y los emperadores, que se escalonan cronológicamente desde Galieno al Concordato de Vienne entre Nicolás V y Federico III. Al lado del texto latino, figura la traducción castellana del editor. Estos textos no llevan anotación alguna. Pero esto se intenta suplir de alguna manera con una introducción de unas 50 páginas en la que se trata de ambientar esta documentación. Es indudable que este florilegio será útil para uso de los estudiantes, para quienes resulta difícil tener a la vista estos textos en las colecciones en donde se encuentran. En este sentido, la presente colección trata de colmar una laguna real que existe en el campo de instrumentos de trabajo en español para el análisis de textos antiguos y medievales sobre la temática indicada.

Es obvio que el título de este libro va más lejos que su contenido real. No me refiero ya al equívoco en que pueden caer no pocos lectores, que se encontrarán un florilegio de textos, donde esperaban hallarse un desarrollo monográfico del tema. La bibliografía de los últimos decenios sobre poder espiritual y temporal en el medioevo se ha polarizado en demasía en el nivel papa-emperadores, sin dedicar toda la atención que se merece a esa misma temática a escala de episcopados locales-reyes y otras autoridades temporales. Esta falta de perspectiva se proyecta sobre la presente selección de textos. Y esto es aún más sensible para un libro dirigido al mundo de lengua castellana, donde las tensiones papado-emperador no tuvieron reflejo directo. La selección de estos documentos presenta lagunas un tanto difíciles de justificar. Piénsese por ejemplo en el *Constitutum Constantini*. Las ediciones de donde se toman estos textos no son siempre las mejores, como ocurre, v. gr., con los *Dictatus Papae* de Gregorio VII, que se reproducen de la vieja edición de Jaffé, y no de la moderna edición crítica de Caspar. Habría sido interesante y exigible presentar estos textos en la perspectiva de su

tradición canónica, cuando hay lugar a ello, aspecto que no se menciona ni siquiera en la introducción. Al final de este volumen hay unas indicaciones bibliográficas, que resultan de todo punto insuficientes para introducir al lector principiante en la exégesis y en la lógica interna de una problemática tan compleja como es la de las relaciones entre ambos poderes en el medievo. Sobre la mayor parte de estos textos existe una abundante bibliografía antigua y sobre todo reciente, cuya indicación al pie de cada documento habría resultado muy útil.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

J. T. GILCHRIST: *Diuersorum patrum sententie siue Collectio in LXXIV titulos digesta*. Monumenta Iuris Canonici, Series B: Corpus Collectionum, vol. 1. Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1973; cxxvi+214 págs.

Esta publicación del Prof. Gilchrist viene a colmar una sensible laguna en el campo de la investigación del Derecho canónico medieval. En ella se contiene una edición crítica de la *Colección en 74 titulos* (=C74t), conocida también por las palabras de su comienzo como *Colección 'Diuersorum patrum sententiae'*. A la edición crítica precede un amplio estudio en el que se recoge y razona cuanto sobre la C74t emerge de su tradición manuscrita. Huelga decir que en este análisis Gilchrist perfila y matiza notablemente cuanto hasta ahora se había dicho sobre esta Colección. Y no se habían dicho pocas cosas, ya que desde el s. XVI se habían ocupado de ella los principales estudiosos del Derecho canónico medieval. Pese al estudio exhaustivo de Gilchrist, la C74t guarda aún enigmática como una esfinge algunos de sus principales secretos, como son el autor, fecha y lugar de composición. Y esto no es culpa del autor de este estudio, sino de la parquedad de evidencia sobre este particular en la tradición manuscrita. Lo único seguro a este respecto son tres cosas: que los códices más antiguos son de finales del s. XI, el origen italiano de la C74t y que su uso más remoto data del tiempo de Gregorio VII (ca. 1076).

La C74t se conserva total o parcialmente en 18 códices, dos de los cuales se conservan actualmente en El Escorial, aunque provienen de Italia. La recensión más antigua y representativa, así como la de más amplia utilización es la Casinense. Hay otras dos (la de Lieja y la de Suabia), la última de las cuales añade al final quince capítulos a los 315 usuales.

Las fuentes materiales, que el editor estudia ampliamente en las páginas introductorias, aparecen tabuladas al final en un índice. La principal de las fuentes formales es el Pseudoisidoro, de quien provienen 250 de los 315 capítulos. Los otros 61 capítulos provienen de diversas fuentes que el editor estudia en detalle.

La edición crítica aparece extremadamente cuidada tanto en el texto como en el aparato crítico y de fuentes. Aparte de los criterios ya usuales en esta serie, el editor ha tenido que aplicar una metodología especial a algunos casos peculiares propios de la presente Colección. De la C74t había una edición hecha por Thaner en notas al texto de Anselmo de Lucca. La investigación reciente estaba de acuerdo en que, debido a sus muchos errores, constituía una base de todo punto insuficiente para el ulterior estudio de estos textos. Como es sabido, la C74t influye mucho en todas las colecciones posteriores hasta Graciano, y a través de éste en el Derecho canónico subsiguiente. De ahí que constituye una colección clave para el estudio no sólo del Derecho canónico de la era gregoriana y posgregoriana, sino también para los textos de la C74t que pasaron a la *Concordia discordantium canonum*. Este estudio resultaba prácticamente

imposible por falta de un texto crítico que constituyera una base valedera para ello. La labor del Prof. Gilchrist ha venido a colmar satisfactoriamente esta importante laguna.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GIOVANNI SPADOLINI: *Il cardinale Gasparri e la Questione Romana*. Florencia, Le Monnier, 1973. Un volumen de IX+365 págs.

La abundante literatura en torno a la denominada "Question Romana" y los Acuerdos de Letrán, se ve enriquecida con este interesante volumen que llega a nosotros ya en segunda edición y a sólo tres meses de su primera publicación. La explicación de este hecho está sin duda en la enorme importancia que supone dar a la luz buena parte de las "memorias" hasta ahora inéditas de un hombre —el cardenal Gasparri— que durante quince largos y trascendentales años para la historia de la Iglesia ocupó puestos de primerísima fila y participó de manera directa e inmediata en la definitiva solución del problema planteado tras la ocupación de los Estados Pontificios por las tropas italianas.

Efectivamente, Giovanni Spadolini ha tenido la suerte de poder estudiar los preciosos lejaños y ha confeccionado una especie de antología de cuanto se refiere al indicado tema lo que supone, sin duda, una esencial contribución de fuentes para la comprensión de esa importante página de la historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado italiano. Es una verdadera lástima que se hayan "perdido" algunos capítulos de verdadero interés (concretamente el autor nos dice que faltan los dedicados a las relaciones con la Italia fascista) y que, en consecuencia —sin menoscabo alguno del valor de lo obtenido— existan aún zonas de penumbra sobre determinados acontecimientos. Las vicisitudes —por otra parte— de unas "memorias" que tanto se esperaban y que una y otra vez tropezaban con obstáculos para salir a la luz, han dado ocasión más que suficiente para que al fin buena parte de ellas no aparezca.

La obra se compone de dos partes bien diferenciadas. En la primera de ellas —unas ochenta páginas— Spadolini procura darnos una panorámica de los principales acontecimientos acaecidos durante esos años cruciales (de 1907 a 1930), así como de la evolución que experimenta el pensamiento de Gasparri y su consecuente actuación. En la segunda se recogen de las "memorias" del cardenal los principales documentos que pueden interesar sobre la materia, refiriéndolo a los pontificados de Pío X, Benedicto XV y Pío XI. Un índice onomástico y unas notas explicativas de los documentos completan esa antología que el autor pretende hacer; la edición ha sido, por otra parte, cuidada y la presentación tipográfica es correcta.

Una lectura de ambas partes —complementarias como fácilmente puede colegirse— nos lleva a contemplar la figura del purpurado en toda su hondura y —nos atreveríamos a decir— que su complejidad. Sobre todas las cosas se nos muestra como un hombre determinado por dos ideas-fuerza en todas sus actuaciones: la Iglesia y el Derecho. La primera le llevará a no admitir otra solución a la "cuestión romana" que el reconocimiento en favor de la Santa Sede de un Estado soberano, aunque fuese minúsculo, que garantizase la plena autonomía de la Iglesia y sirviese de expiación al expolio de 1870; y ello a través de las oportunas negociaciones y la conclusión de un acuerdo claro y solemne para que no quede la más mínima duda en el ámbito internacional. La segunda —su formación jurídica— le confiere un sentido pragmático y realista a la hora de actuar, y un acentuado escepticismo en cuestiones de ideología política.

Aodo ello retrata —según recoge Spadolini— como un diplomático un poco inglés y un poco veneciano, sensible a los hechos más que a las ideas, “spegiudicato e scettico, armato con tutti i ferri del mes tiene ma capace di tutte le duttilità e di tutti le astuzie”. Y así, por ejemplo, rechaza cualquier intento de conciliación de hecho, de convivencia pacífica, que no sea el producto de un arreglo legal y solemne (tal el intento que parece alguna vez se vislumbró por parte del moderado Giolitti y en algunos medios del pontificado de Pío X, y que a él tanto le llegó a preocupar). Ello no obsta para que su realismo le indicara la conveniencia de crear un clima de distensión como previo a las posibles soluciones; no otra cosa significa su total apoyo a una política de estricta neutralidad vaticana durante la primera gran guerra, el rechazo de las sugerencias para aprovecharse de esa ocasión con el fin de crear problemas al Gobierno italiano, el consejo que dio al recién elegido Pío XI para que diese la bendición “urbe et orbe” desde la logia exterior de San Pedro, etc., etc.

Mas, considerando cuanto nos presenta Spadolini, uno tiende a deducir que entre los principales motivos que condujeron a firmar los Acuerdos de Letrán en el período fascista —aparte el rechazo liberal a desmembrar en lo más mínimo la recientemente conseguida unidad de territorio italiano— fue el excepticismo de Gasparri que le lleva a desconfiar de la democracia, los partidos, los parlamentos y cuantas instituciones tengan su origen en la ideología del *risorgimento*; parece que siempre consideró que si la cuestión de las relaciones Iglesia-Estado italiano alguna vez llegaban a solucionarse, no había de ser precisamente por esta vía parlamentaria liberal sino a través de negociaciones entre hombres con plena responsabilidad y situados por encima de ellas. Quizá ello le impulsó —cuando creyó llegado el momento— a aceptar la entrevista secreta con Mussolini en 1923 en la casa del senador Carlo Santucci, en la esperanza de que por ahí se llegaría a buen fin.

Restamos el decir que, al tiempo que se abarca el problema principal, los documentos nos sirven para contemplar una serie de interesantes figuras que jugaron importante papel en la época; así, por ejemplo, sus afines ideológicamente León XIII y Benedicto XV, o aquellos con los que por unas u otras razones no llegó a mantener cordiales relaciones: el cardenal Merry del Val, Mons. Benigni y el propio Papa Sarto.

En resumen, pues, libro interesante aunque desgraciadamente incompleto por la pérdida de originales que al principio expusimos.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

MARÍA CORRIAS CORONA: *Stato e Chiesa nelle valutazioni dei Politici sardi (1848-1853)*.

“Quaderni del Seminario di Scienze Politiche dell'Università degli Studi di Cagliari”. Milano, Giuffrè, 1972.

La autora de esta investigación nos introduce muy bien en el ambiente político-religioso de Cerdeña en el paso de la primera a la segunda mitad del siglo XIX. Para ello nos habla de la situación de la sociedad y del alto y bajo clero, expone las opiniones de la prensa y se detiene a explicar al lector la actuación y la ideología del Arzobispo Marongiu-Nurra. Para el culto e inteligente arzobispo el *Sacerdotium* debía estar sujeto al *Imperium*. En sus Pastorales atacaba la civilización del siglo XIX llamándole siglo de infamia y confusión. La prensa liberal polemizaba con él. El lector español puede reconocer, a través de la aportación de la profesora María Corrias Corona la semejanza existente entre los problemas de Cerdeña y de España. Las Pastorales de Marongiu-Nurra dicen lo mismo que las del Cardenal Arzobispo de Santiago, García Cuesta, y las del Obispo de Jaén, Antolín Monescillo, diputados en las Cortes

Constituyentes de 1869. También la prensa liberal española (*El Imparcial*, *La Iberia*, *La Discusión*..., etc.) polemizaba de la misma forma con la Jerarquía. El consejo general de Arzobispos y Obispos de Cerdeña se dirigía al pueblo con el mismo tono de voz que los Obispos españoles: "...Voi rinonzierete le mille volte a questa libertà insana, per rimanere fedeli alle nostre Religiose credenze non mai in tempo alcuno contaminate di errori..." (pág. 37).

La autora sintetiza la argumentación de los diputados sardos que hablaron en la Cámara subalpina sobre el foro eclesiástico. Resaltan las posturas extremas del cano-nista Marongio del Río y de su opositor Francesco Solis. Para el primero, la inviolabilidad de la inmunidad eclesiástica provenía de la Confesionalidad católica del Estado. Para el segundo, el Estado debía hacer respetar los principios de su ordenamiento jurídico el primero de los cuales es la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Comparando esta y las otras discusiones estudiadas por la autora (la abolición de las penas establecidas por la no observancia de las festividades religiosas, el matrimonio civil, las órdenes religiosas..., etc.), el lector español observa —comparándolas con las polémicas de las Cortes de Madrid— la atmósfera de moderación y de equilibrio (que muchos consideran característica peculiar de las regiones mediterráneas) que las envuelve. La personalidad de Cavour hace gala soberana de ello: "le riforme attuate in tempo invece di indebolire l'autorità la rafforzano, invece di crescere la forza dello spirito rivoluzionario lo riducono all'impotenza" (pág. 60).

La mayoría de los diputados sardos se adhirieron a los principios de Cavour y se dejaron llevar por el estilo de su política: había que llevar a cabo las esperadas reformas eclesiásticas, más necesarias en Cerdeña que en cualquier otro sitio, mas sin seguir una política irreligiosa que hubiera ofendido al pueblo hiriendo su sensibilidad.

Sobre el trasfondo del nacionalismo que había captado por aquellos años a los sardos y el carácter profundamente religioso de la población isleña, la autora rastrea la influencia de Vico (el interés por la Historia fue uno de los componentes de la cultura de Cerdeña en aquellos tiempos) del racionalismo y del pensamiento hegeliano en la mentalidad de los diputados sardos. Con ello reconstruye y nos ofrece, sirviéndose de su claro y agradable estilo literario, la situación política y el momento espiritual y cultural de Cerdeña a mediados del siglo XIX.

SANTIAGO PETSCHEN

F. J. FERNÁNDEZ CONDE: *La Iglesia de Asturias en la Alta Edad Media*. Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1972; 204 págs.

Este libro contiene un estudio institucional de la iglesia asturiana desde el s. VIII hasta mediados del s. XII. Para realizar esta tarea, el Autor removió primero un serio obstáculo que se interponía en su camino, y que estaba constituido por las manipulaciones de la documentación llevadas a cabo por el obispo ovetense D. Pelayo (muerto en 1153), a cuya documentación dedicó un interesante estudio en 1971, bajo el título de *El Libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo*. Con esta colección documental, sometida a un análisis crítico tendente a discernir lo que en ella hay de genuino y apócrifo, junto con otras piezas documentales, resultó factible la presente publicación. Aparte de la información contenida en estos documentos, el Autor recoge los resultados obtenidos por otros estudiosos a propósito de temas relacionados con el de este libro. En otros tantos capítulos, se estudia la evolución histórica del cristianismo en Asturias durante el período antes indicado, los obispos, el clero, la vida canónica, el monacato y el pueblo fiel. Un apéndice documental, más dos índices, uno

onomástico y otro toponímico, completan la presente monografía. El Autor trata de ambientar cada una de las instituciones en las coordenadas ibéricas y europeas de entonces. La bibliografía aducida bajo este aspecto no es siempre la mejor ni la más representativa. De este estudio emerge una constante de la vida eclesiástica de Asturias, que es su relativo aislamiento entre montañas, que la hace menos accesible aunque no impermeable a los influjos de las corrientes de pensamiento y de vida en la cristiandad de entonces. Otra característica de la iglesia en muchos casos matizar la configuración de las instituciones cuanto fuera de desear. Este trabajo viene a colmar un vacío en nuestros conocimientos sobre un importante capítulo de la historia peninsular en la Alta Edad Media.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

S. LAEUCHLI: *Power and Sexuality. The Emergence of Canon Law at the Synod of Elvira*. Philadelphia, Temple University Press, 1972; 144 págs.

En una fecha que no ha podido establecerse aún con exactitud, pero que cae ciertamente entre el 292 y el 314, se reunió un concilio en *Illiberis* (más o menos en el lugar de la actual Granada), en el que tomaron parte 19 obispos y 26 presbíteros de la Península Ibérica, preferentemente de la provincia *Baetica*. De los padres conciliares solamente es bien conocida la figura de Osio de Córdoba. Fuera de los 81 cánones emanados de esta asamblea nacional, y que nos han sido transmitidos a través de la tradición manuscrita de la Colección Hispana, no tenemos más noticias directas contemporáneas sobre este concilio. En sus cánones no se abordan temas dogmáticos, sino solamente disciplinares, que son enfocados desde una óptica rigorista. La interpretación que corrientemente se ha venido dando de este concilio desde el punto de vista de su ambientación histórica ve en él un intento de reestructuración de la vida eclesiástica en el momento en que habían cesado *de facto* las persecuciones. También aparece bastante claro que el cristianismo era aun una minoría religiosa, que se movía en un medio ambiente mayoritariamente pagano. A la literatura, relativamente escasa, que hay sobre este tema, viene a juntarse ahora el presente libro, que trata de esclarecer el por qué de los cánones de Elvira. El autor de este ensayo nos ofrece una interpretación distinta de la ya expuesta sobre el significado y proyección de estos textos. Según él, el intento de los padres conciliares se polariza hacia dos metas: el poder y la sexualidad. Lo primero quiere decir que los obispos y presbíteros reunidos en Elvira tratan de suplantar, como clero imperial, a los antiguos *flamines* o sacerdotes paganos, recabando para sí una posición de influjo y de poder en el nuevo orden de cosas que Constantino andaba creando. Para identificar y dar significado al cristianismo como un grupo diferente y mejor que todos los demás, se insiste en la regulación rigorista de todos los aspectos de la vida sexual. Esta temática se desarrolla en cinco capítulos, donde trata de la interpretación del lenguaje del concilio sobre el telón de fondo de los acontecimientos contemporáneos, la ambigüedad de las decisiones de Elvira, la lucha por la identidad, el dilema sexual, para concluir con una comparación entre el Conc. de Elvira y el Vaticano II. Al final da en apéndice la traducción inglesa de los 81 cánones de Elvira.

En la argumentación del autor me temo que los lectores especializados en estas cuestiones echarán de menos una comparación a fondo de los elementos que andan en juego en estos cánones iliberitanos con la tradición cristiana anterior sobre esos mismos temas, comparación que creo conduciría a conclusiones mucho más matizadas y menos rotundas que las de este librito por cuanto se refiere a la verdadera inspira-



ción y motivación de estos cánones. El papel histórico de Constantino es muy diferente según que se mire desde una época posterior, como es nuestro caso, o según la óptica de los conciliares de Eivira, que se reúnen antes de comenzar Constantino su mandato (306-337) o en todo caso coincidiendo con los comienzos, a cuya altura era harto imprevisible el giro definitivo que tomarían los acontecimientos y destinos del imperio. Por ello, me parece que los padres de Elvira carecían de elementos de juicio para actuar en la forma que aquí se supone. Al lado de estos reparos, es de justicia subrayar que el presente libro abunda en observaciones realmente interesantes sobre la morfología de estos cánones y sobre otras cuestiones de detalle.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FLORENTIUS ROMITA: *Normae exsequitivae Concilii Vaticani II. Supplementum I (1969-1972)*. Nápoles, M. D'Auria, 1973; págs. 293.

El año 1971 Mons. Romita publicó un volumen de 556 páginas con el mismo título que el que ahora comentamos. Hicimos la recensión en el tomo de la REDC correspondiente al año 1973, p. 507. Era una recopilación muy lograda de todos los documentos promulgados por el romano pontífice o por los diversos dicasterios de la curia sobre materia canónica o pastoral desde el concilio para acá. Algo parecido (decíamos), aunque el sistema sea diverso, a lo que han hecho entre nosotros los profesores de Derecho canónico de la Facultad de Salamanca con su conocido libro *Derecho Canónico Posconciliar*, editado por la BAC, cuya tercera edición está ya casi agotada.

El volumen actual es el *Supplementum I* a aquella obra. Recoge la documentación emanada de la santa sede desde el año 1969 (que es donde terminaba la obra) hasta 1972. El criterio seguido por el autor es el de publicar todos aquellos documentos que ofrezcan alguna normativa general tanto en el campo pastoral como en el canónico. Fiel a este criterio, es de suponer que vayan apareciendo periódicamente nuevos Suplementos, que tendrán un indiscutible valor práctico por lo menos hasta que llegue a publicarse el nuevo Código. Y posiblemente también después, ya que el derecho ha de seguir el ritmo de la vida y ello exigirá que vayan apareciendo documentos nuevos para ir regulando las nuevas situaciones. Prevemos, por eso mismo, para esta obra una serie ilimitada de Suplementos, que irán convirtiéndose en una recopilación de las principales fuentes del derecho. Nos parece más atinado este criterio que el seguido por los profesores de Salamanca, los cuales van expurgando en ediciones posteriores algunos documentos que pudieron quedar anticuados, con lo que fácilmente desorientan al lector.

Como ya dijimos en el comentario a la obra anterior, el libro resulta sumamente práctico y se convierte en instrumento casi indispensable de trabajo para el canonista que necesita tener delante la legislación posconciliar completa. Los documentos se publican siguiendo un orden cronológico, aunque todos se encuentran perfectamente relacionados en el índice sistemático. La edición de este Suplemento es tan digna y tan bien presentada como la obra anterior.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

A. LINAGE CONDE: *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*. 3 vols. León 1973; XX-1100+584 págs., 14 mapas y 9 láminas.

Esta obra aborda el ambicioso tema de la un tanto tardía y oscura benedictiniza-

ción de la Península Ibérica, aportando para ello nuevos materiales, nuevos métodos y también conclusiones del todo nuevas sobre esta temática. Los subtítulos de los tres tomos dan idea de la estructura interna de la obra: "El monacato hispano prebenedictino", "La difusión de la Regula Benedicti" y "Monasticon Hispanum (938-1109)". El Autor ha sabido rebasar el aislacionismo de la historiografía hispánica, situando el tema en su contexto europeo, lo cual enriquece notoriamente su enfoque y la visión que del mismo ofrece. Es este un caso típico de un tema rozado por infinidad de estudiosos, sin que llegaran a ofrecer aportaciones específicas apreciables a su tratamiento científico. Unos venían manteniendo la tan cómoda como infundamentada tesis de la benedictinización inmediata y total de la Península Ibérica apenas se escribió la *Regula Benedicti* (=RB). Otros, por el contrario, desde una postura hipercrítica, retrasaban este fenómeno de benedictinización y europeización hasta la expansión cluniacense que se opera en el contexto de la reforma gregoriana del s. XI. Hay que subrayar en descargo de unos y otros la avara escasez de fuentes, que alguien calificó de "microscópicas". Tal escasez viene condicionada, en gran parte, por la invasión musulmana del 711 y por los avatares bélicos de los primeros siglos de la reconquista.

En la época visigótica se da una difusión literaria de la RB, como puede comprobarse en la *Regula Isidori*, en S. Martín de Dumio, Valerio del Bierzo, S. Fructuoso, etcétera. Pero no se da una penetración jurídica, debido al estado floreciente del monacato visigodo. La invasión musulmana y el ruido de las armas de los primeros siglos de la reconquista cristiana condicionan fuertemente todas las manifestaciones del espíritu humano en la Península Ibérica. Francia e Inglaterra se benedictinizan en el siglo VII e Italia en el siguiente. Durante el renacimiento carolino se opera la benedictinización masiva del resto de la Europa de entonces, quedando sólo ciertos reductos, como los monasterios bizantinos de la Italia meridional, algunos monasterios romanos al servicio del culto basilical y la Península Ibérica, con exclusión de la Marca Hispánica, política y culturalmente ligada al Imperio Carolingio.

Rastreado el curso de la tradición manuscrita de la RB en la Península Ibérica, las escrituras de monasterios que hacen mención de la norma con que se regían y las reminiscencias del pactualismo de épocas anteriores, el A. consigue develar la cara oculta de este problema en los tiempos posteriores a la reconquista. En esta etapa, hay que distinguir entre el monacato mozárabe y el de los reinos cristianos. En el primero, que hasta ahora se suponía inmovilista, se dan contactos con el monacato benedictino de la Europa de entonces, a través de monjes itinerantes o que se hallaban en la diáspora, aparte de las reminiscencias isidorianas latentes en la antigua Bética. En los otros reinos cristianos, la RB aparece documentada por primera vez en el oeste, donde Alfonso III dona a Cixila el monasterio de Abellar el 3 de marzo de 905. A lo largo del s. X siguen otras menciones en el mismo reino de León, en Castilla y en la Rioja. Aunque esta última pertenecía políticamente a Navarra, para efectos culturales se orientaba hacia las tierras limítrofes de la vieja Castilla. Por lo que se refiere a los reinos orientales de la Península, no aparece mención de la RB en S. Juan de la Peña hasta 1028, en Leire hasta 1032 y en Irache hasta 1033. La tradición manuscrita de la RB y de los comentarios de Smaragdus se hace también presente en la misma centuria. Junto con Smaragdus se registra también la proyección de Benito de Aniano. En el mismo s. X (año 976) aparece la única regla monástica peninsular postvisigótica, titulada *Libellus a regula sancti Benedicti subtractus*, cuyo estudio y edición crítica acaba de ofrecernos el Dr. Linage recientemente. Esta regla riojana aparece paleográficamente ligada a los monasterios de esa zona y de Burgos. Refleja asimismo la influencia smaragdiana transmitida a través de la Marca Hispánica. Su decoración está

emparentada con la temática carolingia franco-sajona. Estos análisis codicológicos lo mismo que los que el A. dedica a los *codices regularum* hispánicos que conceden un puesto a la RB, resultan extraordinariamente interesantes, aunque para el lector profano resulten un tanto aburridos. A finales del s. IX existía en Castilla (Cardeña, Silos) un foco difusor de fuentes literarias y jurídicas benedictinas, que se proyecta en la siguiente centuria hacia la Rioja (San Millán, Albelda y zona de Nájera). También quedan restos de la RB en la liturgia hispánica, contenidos en el *Liber ordinum* que el 18 de mayo de 1052 se copió en el monasterio riojano de S. Prudencio de Laturce. Sin embargo, S. Benito no campea en los calendarios hispánicos hasta mediados del s. XI, en el contexto cluniacense. Aunque el objeto de esta obra no es obviamente reconstruir la tradición manuscrita de la RB en España, en los análisis del A. se contienen importantes elementos para el día en que esta magna tarea sea acometida. Finalmente, la penetración cluniacense en la España del s. XI fue la etapa final de la benedictinización del monacato hispánico, como lo había sido en su día la legislación Aquisgranense para el resto de Europa. En este contexto, la benedictinización penetra, se afirma y domina con éxito incluso en las zonas más arcaizantes y aisladas. Por razones, en parte idénticas y en parte específicas, la benedictinización de la Península aparece sincronizada con el fenómeno más general de la europeización del derecho canónico en España.

El *Monasticon* del tercer volumen recoge una ingente cantidad de información sobre cada uno de los monasterios hispánicos de los que hay alguna evidencia documental desde el año 938 al 1109. Es un primer intento muy serio, que constituye un instrumento de trabajo excepcionalmente útil.

Por sus anteriores publicaciones, era ya bien conocida la extraordinaria capacidad y penetración del Dr. Linage en esta clase de estudios, que no encierran secretos para él. Pero esta obra supera cuanto podría esperarse de una temática tan difícil y desalentadora. La ulterior investigación sobre la Alta Edad Media peninsular no podrá ya prescindir de esta obra verdaderamente monumental, tanto por lo que respecta a sus contenidos como por lo que se refiere a la metodología utilizada, que es modélica incluso para otros campos históricos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA: *Código de Derecho canónico y legislación complementaria. Texto bilingüe y comentario*. Novena edición. Madrid, Biblioteca de Autores cristianos, 1974; XLVIII-1212 págs.

El código bilingüe de la BAC comentado por profesores de Salamanca es de sobra conocido de toda persona de habla hispana (y también de otras lenguas) que haya saludado el Derecho canónico. Su traducción ha venido a ser como la "versio vulgata" del CIC para los hispanoparlantes. Agotadas ocho copiosas ediciones, y como la demanda no decae, la Biblioteca de Autores Cristianos ha decidido publicarla por novena vez.

Hasta ahora, la puesta al día de los comentarios del código bilingüe no había presentado problemas a los autores, pues todo se reducía a algún leve retoque en la versión castellana y a añadir en comentario las novedades legislativas y jurisprudenciales. Pero en estos momentos, presentar una nueva edición plantea problemas no leves ni fáciles.

Razones sin duda relacionadas con la economía de la edición han aconsejado reimprimir la edición octava tal como apareció en su día: nos remitimos a la recensión de

J. Sánchez aparecida en esta REVISTA 26 (1970) 185 s. Para que esta novena edición apareciera totalmente actualizada, los autores han añadido una "Segunda sección" que contiene el comentario de aquellos cánones que han experimentado algún cambio o por afectar a su contenido textual, o por razón de disposiciones recientes que era necesario recoger. Los cánones cuyo comentario ha sido colocado en dicha segunda sección, van señalados con un punto a modo de asterisco que avisa al lector para que, prescindiendo del comentario de pie de página, acuda al correspondiente de la segunda sección.

Los comentarios de esta edición se deben a las mismas plumas de las anteriores y el método y el estilo es por tanto el mismo; no hace falta describirlo por conocido ni elogiarlo por garantizado en éxitos anteriores. Esos éxitos han hecho insustituible este código bilingüe y comentado, que seguirá prestando —estamos seguros de ello— el mismo señalado servicio que hasta ahora a cuantos desean conocer en rápida consulta la legislación actual y a cuantos pretendan un primer acercamiento al estudio del Derecho de la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

STEVEN RUNCIMAN: *The orthodox Churches and the Secular State*. Oxford, University Press, 1971; págs. 110.

Un intento de acercarnos a la comprensión de las Iglesias ortodoxas ante los problemas que les acucian de hodiernamento y de supervivencia es la idea motriz que impulsa el trabajo de Runciman. Nuclearmente está constituido por cuatro lecciones tenidas en la Universidad de Auckland. De ahí la amplitud del tema y la parquedad del análisis. La amplitud del tema comprende cuatro capítulos: I. La herencia bizantina, II. Bajo el yugo infiel, III. La Santa Rusia, IV. Los problemas presentes, V. Dios y César. La parquedad del análisis queda compensada por la visión panorámica de los temas y los sintéticos trazos que el autor ofrece de la situación de la Ortodoxia. Como base interpretativa está el legado bizantino que ayuda a explicar de una parte, la separación, en la medida de lo posible, de las cosas de Dios de las cosas del César y de otra la dependencia de las Iglesias respecto a los poderes políticos a la vez que su supervivencia. Dentro de la finalidad comprensiva puede contarse la cita, al final del libro, del Patriarca Alejo: "Lo que al mundo exterior parece una persecución, para nosotros los rusos es un retorno a la edad apostólica".

Lástima que se hayan escapado algunas inexactitudes (págs. 82-83): el procurador general, nombrado por el gobierno provisional era Vladimir Lvov, no el príncipe Lvov; en el concilio de 1917-18 no fue elegido un nuevo Sínodo, sino reemplazado el Sínodo por el patriarca Tikhon, que no era de origen humilde sino de familia sacerdotal.

CARLOS CORRAL SALVADOR

GIAN CARLO ZIZOLA - ALBERTO BARBERO: *La riforma del Sant'Uffizio el il "caso Illich"*. Torino, edit. Gribaudo, 1969; págs. 193.

Como se anuncia en el título del libro, éste se divide en dos partes, aunque la segunda vaya íntimamente ligada a la primera. Cada una tiene su propio autor en el mismo orden en que aparecen citados. G. C. Zizola es un conocido especialista en temas vaticanos. Estilo brillante, línea de apertura, desenfadado e incisivo con fre-

cuencia. En muchos ambientes se le rechaza, en otros se le mira con simpatía. Es natural. Pero en todos se reconoce su preparación. Ese es G. C. Zizola. Y así aparece en la primera parte de este libro. Que es un resumen de la historia de la antigua congregación del santo oficio y de los tímidos pasos de reforma que viene queriendo dar después del concilio. Esta temática la estudia en siete apartados o capítulos, cuya mera titulación ya es lo suficientemente expresiva: Una verità solidaria; l'idea centrale del Concilio; ambiguità di una riforma; morte di strutture, sopravvivenza di ideologia; gli "uomini nuovi": una politica al passo; tempo di paura; i sintomi della paura. En este último apartado alude muy sucintamente a los casos más clamorosos que se han visto después del concilio en la antigua congregación del santo oficio. Zizola no es profundo. Su ágil pluma se desliza con más facilidad en la anécdota llamativa que en la fría documentación. Su aperturismo manifiesto le hace sostener posturas discutibles. Pero, innegablemente, obliga a pensar. Y varios de sus juicios sobre la actuación de la curia posconciliar son hoy compartidos por bastantes autores, que opinan que la reforma no ha ido de acuerdo plenamente con los deseos del concilio.

La parte segunda del libro, a cargo de Alberto Barbero, es más que nada un trabajo de recopilación de escritos en torno a lo sucedido con el sacerdote neoyorquino Ivan Illich, aireado ya en su día por la prensa de todos los países. Describe el CIDOC de Cuernavaca (México) por él fundado, los artículos que motivaron la intervención de la congregación de la doctrina de la fe, la discutible intervención de algunos de sus consultores y las reacciones suscitadas tanto en el interesado como en otras personas e instituciones.

Al final, para el lector medio por lo menos, un gran confusionismo. Es el peligro de la publicación de obras como la presente. Los autores confiesan que buscan el esclarecimiento de la verdad y con ello prestar un servicio al pueblo de Dios. Pero éste, con su lectura, queda desorientado. Lo que por una parte quiere edificarse, se destruye por otra. ¡Qué difícil el sano equilibrio en libros como éste!

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

*Helvetia Sacra. Schweizerische Kardinäle, Das apostolische Gesandtschaftswesen in der Schweiz, Erzbistümer und Bistümer* I-I Berna, Francke Verlag, 1972; 698 págs., 240 x 160 mm.

Hace un siglo que Egbert Friedrich Mülinen publicó su obra *Helvetia Sacra*, cuyos dos tomos (1858 y 1861) siguen siendo la única obra de conjunto a disposición de cuantos se interesan por la historia de aquel país, pese a que para muchos sectores la investigación posterior tiene evidentemente mucho que decir. Con este mismo título de *Helvetia Sacra* se viene ahora a poner al día dicha publicación, de la cual reseñamos ahora el primer volumen de la primera sección. Prácticamente es una obra nueva, ya que recoge el fruto de largas investigaciones en los archivos eclesiásticos suizos, Archivo Vaticano, etc. Se beneficia además de las numerosas ediciones de textos y estudios realizados en el ya largo siglo que nos separa de aquella primera publicación de Mülinen. Entre estos trabajos baste citar los cuatro tomos del "Monasticum Benedictinum Helvetiae", para darse cuenta de que la panorámica y conocimiento de muchos temas ha cambiado sustancialmente en los últimos cien años. La nueva *Helvetia Sacra* cuenta con la garantía de un equipo numeroso y especializado, aparte de todas las demás infraestructuras sin las cuales no sería posible la realización de una obra de esta índole. Esta obra consiste fundamentalmente en un registro, confeccionado por

orden descendente, de todas las personas eclesiásticas que tuvieron cargos en Suiza. Este tomo comprende los cardenales suizos, nuncios, arzobispos, obispos, vicarios y provicarios generales, oficiales y comisarios episcopales, canónigos, etc. En sucesivos volúmenes se tratará también el tema de las órdenes y congregaciones religiosas. Sobre cada una de las personas se dan las noticias esenciales que se conocen, acompañadas de la correspondiente apoyatura de fuentes y bibliografía. A juzgar por el presente volumen, es esta una obra bien concebida y bien realizada, que constituye ya desde ahora un instrumento de trabajo sumamente útil y manejable.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE y T. RINCÓN: *Iglesia y Estado y conciencia cristiana*. Madrid, Ediciones Palabra, 1972, 2.<sup>a</sup> edición; 127 págs.

Los autores recorren de puntillas los principales puntos en que se han de apoyar unas relaciones entre la Iglesia y el Estado y hacen presidir todo el recorrido de estas relaciones en dos principios básicos: el derecho a la libertad religiosa concebida al modo que hoy tiene este derecho fundamental en las declaraciones y convenciones internacionales, en el Derecho comparado y en el Vaticano II; y un segundo principio del derecho de libertad temporal en el ámbito eclesiástico.

Consta el libro de siete capítulos que se pueden ordenar en el siguiente esquema: análisis de la sociedad y el Estado, según el moderno derecho político, por un lado; estudio de la sociedad eclesial como sociedad trascendente, por otro; y las posiciones que ambas sociedades, Iglesia y Estado, adoptan o deben de adoptar, la primera respecto a las realidades temporales, el segundo con relación al fenómeno religioso. Completan este cuadro mental, las referencias a dos puntos de indudable importancia como son el matrimonio y la actitud de los católicos ante la política.

Rápidas incursiones por la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, a grandes rasgos, ayudan al lector para situar la actual problemática en este campo.

Habría sido de gran interés dar más extensión y profundidad a tantas cuestiones, hoy día muy vivas, que afloran fugazmente a través de las páginas de este breve libro que se lee con un interés inicial que en ocasiones decae por la vaporosidad con que se tratan cuestiones tan incitantes en nuestro tiempo.

RICARDO MALDONADO JIMÉNEZ

VALENTÍN RAMALLO, S. J.: *El Derecho y el misterio de la Iglesia* ("Analecta Gregoriana" 190). Roma, Univ. Gregoriana, 1972; 473 págs.

Una tesis doctoral de Derecho canónico, notable, dirigida por el P. Olis Robleda, en la Gregoriana. El tema es de gran actualidad, precisamente por la crisis por la que está pasando el Derecho canónico, con ya más de 14 años de "etapa constituyente" (demasiados años, por esa parte; pocos años sin embargo para dar paso a una nueva codificación ante un mundo nuevo).

El libro es voluminoso; para mi gusto, un poco más denso hubiera reducido tanta extensión. Pero el volumen es bueno e interesante, muy interesante.

Tiene seis capítulos, que condensa en su título, el cual quizá respondería mejor simplemente a su contenido con "El Derecho en la Iglesia". En efecto, trata de lo siguiente:

Cap. I (*El Derecho canónico*) *Expresión del misterio*; cap. II, *Expresión analógica del misterio* (págs. 13-38 y 39-90). Ambos capítulos son introductorios, para concluir que el Derecho canónico es analógico respecto al civil; y que es “esencialmente una inteligencia objetiva de la Iglesia” (pág. 84) y una exigencia de la realidad de la salvación de la Iglesia peregrinante por su dimensión social. Reducidos a su cuarta parte de extensión hubieran cumplido igualmente, y quizá más claramente, su cometido.

El cap. III *El Derecho Canónico como Derecho* estudia el personalismo y el totalitarismo el Derecho canónico, y el Derecho canónico y el pecado. Casi es también introductorio (págs. 91-167).

Los capítulos siguientes son los verdaderamente interesantes, y propiamente constituyen el núcleo del volumen. El cap. IV *El Derecho Canónico como Derecho* estudia el Derecho penal canónico extensamente (págs. 168-217) (establecimiento de penas, sacramento de la Penitencia y Derecho penal, y remisión de penas) y el Derecho procesal canónico (págs. 217-240). El cap. V, *El Derecho y los sacramentos*, en cuyos dos primeros artículos expone la sacramentalidad de la Iglesia y la del Derecho canónico, que yo hubiera puesto como nota específica al comienzo, dominando toda la naturaleza del Derecho canónico; el tercer artículo trata de la diversidad del Derecho canónico y su unidad en los sacramentos, en la comunidad, en la liturgia y en el tiempo-espacio, para concluir con la mutabilidad-inmutabilidad del Derecho canónico. El último y sexto capítulo trata de *Derecho y Carisma*: tras las nociones e introducción general (págs. 371-390), habla de la Jurisprudencia y su carisma (págs. 391-420), de las asociaciones carismáticas y de la sacramentalidad de la relación interpersonal (págs. 420-463).

El estilo es muy filosófico, así como sus planteamientos. Eso hace sin duda, junto con su estilo difuso, que pierda mordiente y atractivo. Pero esto no quita mérito a su contenido, que se mueve en sus líneas generales dentro de la doctrina común, al menos hoy común, de lo que es el Derecho canónico.

Nos habría gustado una mejor insistencia en dos puntos fundamentales: el de la *sacramentalidad* del Derecho canónico como factor muy cualificado dentro de la sacramentalidad del Gran Sacramento que es la Iglesia, y el del *carácter carismático* del Derecho canónico (pág. 382). Para ello, asumiendo no poco de cuanto trata, en páginas 39-59, sobre la socialidad cristiana, hubiéramos explotado lo aprovechable de Max Weber (a quien cita en pág. 383, relegándolo). Precisamente, porque si bien el Derecho canónico y el Derecho civil son analógicos sobre todo en razón de la analogía de su coercibilidad (aspecto que apenas toca), son también esencial y radicalmente distintos, en cuanto que el Derecho civil es sobre todo institucionalización *racionalizada* de la conducta social, mientras que el Derecho canónico sería institucionalización de la vida *carismática* expresada y vivida socialmente.

El autor sigue, sustancialmente, las líneas que han venido trazando los civilistas-canonistas italianos, que han influido mucho en los españoles a la hora de hacer una “filosofía” y una “ciencia” del Derecho canónico, partiendo de los planteamientos y lenguaje civilistas, y buscando luego las diferencias que hagan concluir la analogicidad entre ambos Derechos. Yo también pensaba antes así. Hoy voy girando mi visión y convencimiento hacia un planteamiento más específico: el planteamiento del *carisma* y del *poder carismático*, de las relaciones consiguientes y del *ordenamiento carismático*. El autor, que se plantea el tema del carisma, no lo desarrolla sin embargo más que inicialmente; y de todas formas como un punto de su volumen, cuando hubiera podido ser la sustancia de todo él. Para ello Max Weber podría aportar tan sólo unos datos iniciales para el planteamiento; el desarrollo y ampliación de los planteamientos sobre el poder carismático y el ordenamiento carismático —estoy persuadido— nos llevaría

a unos planteamientos de la esencia y de las notas del Derecho canónico mucho más cercano a su eclesialidad que a partir de la mera socialidad, aunque se le llame cristiana. En fin, con todo esto deseo simplemente abrirle nuevas perspectivas al autor, que ha mostrado buena capacidad de trabajo y reflexión serias.

Es un dato desfavorable que no haya puesto un índice de autores y otro de materias en orden alfabético. Su índice bibliográfico, al comienzo, abarca unos 250 títulos. De todas formas, felicitamos cordialmente al autor.

TEODORO IGN. JIMÉNEZ URRESTI

FRANCESCO D'AGOSTINO: *La Epikeia en la antigüedad griega*. Milano, Edit. A. Giuffré, 1973; IX-204 págs.

Es una publicación del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma. El tema de la *epikeia* griega como el de la *aequitas* romana y canónica señala el punto culminante en la hermenéutica jurídica y en el ordenamiento moral de la vida. La *epikeia* es el instrumento de enlace entre el rigor de la justicia y de la lógica abstracta, por una parte, y del verdadero humanismo por otra en la aplicación de la norma legal o de los principios generales al hecho social concreto.

La norma, aunque intenta ser realista, tiene que ser general y abstracta respecto de ciertas singularidades propias de cada hecho jurídico. De ahí que se produzca con frecuencia un *hiatus* muy difícil de colmar y que aparezcan a veces claras inadapta-ciones entre el molde general de la norma jurídica y los hechos concretos que siempre tienen sus aristas y propia configuración. El *ajuste* debe hacerlo la *epikeia*, ya sea puliendo las aristas del hecho concreto —es decir, sacrificando el bien particular al bien general—, ya sea adaptando el molde, sin quebrarlo, a las modalidades de cada hecho singular. El criterio en el uso de la *epikeia* no puede ser otro que la búsqueda del *bien mayor* según la exigencia de la justicia y de la razonable voluntad del legislador. Así la *epikeia* destruye el mito de la juricidad pura.

Difícil papel el de la *epikeia* al tener que armonizar, en lo posible, el bien común y el particular, el respeto a la ley que protege a todos y el respeto a los valores de cada persona, buscando siempre el bien mayor en aparente o real contraste con el menor y atendiendo a todos los factores que integran la realidad.

Con un razonamiento semejante al nuestro, se propone el autor de esta obra probar en el *Prefacio* la importancia de la *epikeia*, objeto del presente estudio.

El concepto genérico de la *epikeia* griega, sucesivamente formado a través del tiempo, se nos transmite en los escritos de Platón. Pero fue Aristóteles quien elaboró una doctrina completa sobre la *epikeia* en su *Ética Nicomachea*, V, 11-37, a-b. La *epikeia* griega, sin embargo, afirma F. D'Agostino, ha sido mucho menos estudiada que la equidad romana y moderna.

El autor estudia cuidadosamente, en los textos originales y en la literatura científica, la *epikeia* griega, comparándola con otros conceptos e institutos similares, desde la antigüedad hasta la época moderna, a través de la cultura griega, romana, hebreo-cristiana y romano-cristiana. Busca especialmente la afinidad entre la *epikeia* y los siguientes conceptos: *kairos*, *nomos*, *dike*, equidad, clemencia, *ágape*.

La *epikeia* es, según prueba el autor de la obra que reseñamos, un tema universal en la historia de la cultura, y en él aparece siempre encarnado un signo de *mediación* entre el *nomos* y la realidad para el mundo griego, entre la realidad y la libertad, o la libertad y el *logos* para el mundo cristiano. La *epikeia* viene a establecer la armonía



entre el orden intelectualista y el real, entre la moral y el derecho, entre el logos y el nomos, entre la idea o norma trascendente y la realidad concreta o situación actual.

Gran tema para la filosofía del Derecho, para el ordenamiento jurídico y para su justa y humana aplicación, el tema de la epikeia, y gran mérito también el del Prof. F. D'Agostino, que ha sabido desarrollarlo con indiscutible competencia.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, CMF.

SANTIAGO ALONSO: *El pensamiento regalista de Francisco Salgado de Somoza (1595-1655). Contribución a la historia del regalismo español*. Salamanca, Instituto "San Raimundo de Peñafort" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973; XIV+288 págs.

Nos hallamos ante una auténtica y muy valiosa contribución para el conocimiento del regalismo español a través del estudio de la figura y de la obra de su más calificado doctrinario: Francisco Salgado de Somoza.

En esta excelente monografía de Santiago Alonso se aúnan méritos realmente destacados: el recurso a fuentes hasta ahora intactas, que suponen una verdadera aportación de datos desconocidos o inéditos; estudio directo y exhaustivo de las obras de Salgado de Somoza, para exponer con excelente sistematización el pensamiento del mismo; y valoración crítica de la obra estudiada.

El trabajo de Alonso comprende tres partes perfectamente diferenciadas. En la primera de ellas se estudia el cuadro histórico en que se desenvuelve la figura y la obra de Salgado de Somoza. En la segunda se resume y sistematiza su doctrina. En la tercera se muestra el influjo ejercido por Salgado en tribunales, Consejos y escritores y se formula la crítica de la doctrina expuesta.

Los autores que hasta ahora se habían ocupado de la figura y la obra de Salgado de Somoza nos habían dado unas referencias muy someras y dispersas, partiendo fundamentalmente de los datos proporcionados por Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Scriptorum Hispaniae*. Santiago Alonso ha podido aportar información muy valiosa recogida en los fondos del Archivo Secreto Vaticano y en la obra manuscrita *Historia de Alcalá la Real y su abadía* escrita en 1787 por Diego Garrido Espinosa de los Monteros, aparte de otras muchas e importantes consultas de obras que van desde el siglo XVII al actual y que ofrecen datos concretos y dispersos sobre la labor de Salgado, de manera que ha sido posible reconstruir con exactitud cronológica su biografía.

Así se ha podido comprobar que Salgado de Somoza nació en La Coruña el año 1595, hijo de un notable abogado de la Real Audiencia de aquella ciudad; que estudió Derecho en Salamanca y fue alumno del prestigioso juriconsulto regalista Solórzano Pereira cuyo influjo le dejó profunda huella; y que ejerció como abogado en su ciudad natal. En 1626 publicó su primera obra *Tractatus de regia protectione* en defensa de los recursos de fuerza, que le ganó extraordinario prestigio entre curiales, escritores y gobernantes hasta las alturas del poder real. Tanto que fue nombrado Vicario general de la sede primada de Toledo siendo arzobispo de la misma el cardenal y "serenísimo Infante don Fernando", hermano de Felipe IV. En 1634 presenta para su aprobación por la censura regia su segunda obra *Tractatus de supplicatione ad Sanctissimum* defendiendo la retención de bulas y documentos papeles por el Poder real, que le valió ser nombrado por Felipe IV, en 1636, juez de la Monarquía de Sicilia, decisión que encontró una tenaz y explicable oposición por parte de la Santa Sede, que hizo fracasar el nombramiento.

Alonso nos ofrece un interesante curriculum de la cuestión a través de los documentos del Archivo Secreto Vaticano donde se destacan como protagonistas la figura sagaz y arbitraria del Conde Duque de Olivares y la tenaz y eficazísima del Nuncio, monseñor Fachinetti, el negociador de la famosa Concordia que lleva su nombre.

En compensación de este fracaso, Salgado de Somoza fue designado oidor de la Audiencia de Valladolid y en 1648, el año de la paz de Wetsfalia, presidente de esta Chancillería. De ahí pasó en 1651 al Consejo Supremo de Hacienda y al Consejo Real de Castilla, que llegó a presidir. En 1659, a los sesenta y cuatro años de edad y después de haber ocupado tan altos cargos, por real cédula —no necesitada de aprobación por la Santa Sede, que había visto con desagrado las doctrinas regalistas de Salgado— fue designado “Abad de la noble y rica Abadía de Alcalá la Real (en el reino de Granada)”... donde “pasó los últimos años de su vida entregado al estudio, retirado de la vida pública, al resguardo de las críticas y envidias” (págs. 15-16).

De los testimonios recogidos por Alonso puede deducirse que Salgado de Somoza es un claro ejemplo del influjo de las ideas regalistas predominantes y avasalladoras en sus días. Hombre piadoso, de indudable buena fe y recta intención, deseoso de aunar el respeto y amor a la Santa Sede con la intervención del poder político en las cuestiones religiosas, a título de protección de la Iglesia por la autoridad regia.

Alonso nos proporciona una clara documentación de las obras de Salgado.

Del *Tractatus de regia protectione* en defensa de los recursos de fuerza se publicaron seis ediciones desde 1626 a 1759, las dos últimas después de muerto Salgado y todastodas ellas en León, lo cual es testimonio de su estimación e influjo fuera de España.

El *Tractatus de supplicatione* fue tres veces editado. La primera, de 1639, en Madrid y las otras dos en Lyon, una en 1664 poco antes de morir Salgado, y la otra en 1758.

Adviértase que tanto una como otra obra se vuelven a editar en Francia cuando había transcurrido casi un siglo de la muerte de Salgado, dato muy interesante para valorar su influjo prolongado allende nuestras fronteras.

El *Labyrinthus creditorum* obra sobre la quiebra que ha suscitado gran interés entre los historiadores del Derecho mercantil, españoles y extranjeros, se publica por vez primera en Lyon el año 1651 y otras seis veces hasta 1762; en Venecia, los años 1653 y 1701; en Amberes, en 1653 y 1656; en Franckfurt, en 1663 y en Madrid, en 1783. Alonso considera muy improbable una primera edición en Valladolid el año 1646, afirmada por el procesalista español Alcalá Zamora. De ella no se ha encontrado ningún ejemplar.

Como apéndices de esta última obra aparecen la *Centuria decisionum novissimarum Sacrae Romanae Rotae spectatium ad materias labyrinthi creditorum* y el *Tractatus de libertate beneficiorum et cappellaniarum recuperanda et quasi possessione praesentandi suvertenda*. Este último en la línea regalista de su autor.

Acaso Salgado escribiese otras obras o, mejor aún, el complemento de las dos primeras, que, en realidad, quedaron incompletas. Nicolás Antonio afirma sobre ello que *a non nemine audivi*. Pero Alonso apostilla: “Si ese *audivi* estuviese seriamente fundamentado y los dos volúmenes hubieran sido acabados, es muy probable que éstos hubiesen quedado a su muerte inéditos y conservados en el Archivo de la Abadía de Alcalá la Real. Las bárbaras llamas que durante la guerra civil española (1936-1939), pusieron los rojos al Archivo de Consolación, donde se conservaba íntegro el archivo de la citada abadía, habrían deshecho, caso de hallarse allí los manuscritos, toda esperanza de hallazgo y consulta. Hubiera sido interesante comprobar la postura de Salgado

respecto a las doctrinas expuestas en los libros editados, relativos al recurso y retención de bulas, para ver si seguía sosteniéndolas en la misma dirección y con la misma intensidad o, en cambio, atenuaba sus afirmaciones" (pág. 22).

El autor nos formula, acto seguido una sucinta presentación de los tres fundamentales tratados de Salgado de Somoza y de las incidencias que ocasionaron los dos primeros, defensores de la doctrina regalista. Frente al desagrado y oposición de Roma, la favorable acogida y defensa de Felipe IV.

Todavía en esta primera parte de su estudio, Alonso expone acertadamente las causas y manifestaciones del regalismo en España bajo el reinado de la Casa de Austria y muy especialmente durante el reinado de Felipe IV y su enfrentamiento con Urbano VIII.

La segunda parte de la obra que presentamos contiene un excelente resumen muy certeramente sistematizado de la doctrina regalista de Salgado sobre los recursos de fuerza, la retención de bulas pontificias y el patronato regio respecto a los nombramientos eclesiásticos.

Es acaso la parte más acabada e interesante del trabajo por su exactitud y claridad al resumir el pensamiento de Salgado mediante una constante referencia a los textos originales. Resulta curioso y, al mismo tiempo desalentador, como Salgado se esfuerza por conciliar el respeto debido al Romano Pontífice y a la competencia espiritual de la Iglesia con la intromisión del poder real en las cuestiones religiosas a título de protección a la Iglesia y de tutela de los decretos conciliares de Trento. Surge con evidencia esa realidad de una España "más papista que el Papa", tan repetida a lo largo de nuestra historia y que, naturalmente, resulta poco respetuosa con el Pontífice. Da la sensación de que, a juicio de Salgado, los tribunales del rey son siempre justos y acertados; los eclesiásticos, torpes y necesitados de orientación y tutela.

En la tercera y última parte de su obra, Alonso documenta sólidamente los influjos recibidos por Salgado y el alcance de su originalidad. En la defensa de los recursos de fuerza resulta evidente que Salgado depende en gran parte de Cevallos. Los testimonios de Alonso son contundentes. Sin embargo, a Salgado le cabe el mérito de haber sistematizado y dado unidad a una materia hasta entonces tratada de una manera muy dispersa y confusa. Salgado es el gran sistematizador y clarificador del problema de los recursos de fuerza, que no concibe como una apelación de las sentencias del juez eclesiástico ante el juez secular, sino como una protección al sentenciado, para que el juez eclesiástico conceda una apelación ante una instancia superior eclesiástica, si es que los tribunales reales la consideran justa. De ahí su extraordinario influjo en los tribunales y la doctrina tanto dentro como fuera de España. Alonso hace un examen muy completo de esta influencia sobre González Salcedo, Torreblanca, Castillo de Sotomayor, el Conde de la Cañada, Van Espen y Febronio.

Acaba esta tercera parte de la obra con una minuciosa crítica de la doctrina de Salgado. Acaso la profunda diversidad de ambientes entre la España del siglo XVII y la actual reste interés a esta crítica. La doctrina de Salgado resulta en gran parte tan distante del planteamiento actual de las relaciones Iglesia-Estado, que apenas merece la pena detenerse demasiado en refutar las posiciones mantenidas por el príncipe de los regalistas españoles. De todas formas tiene un gran valor e interés histórico comprobar cómo tal postura resultaba inadmisibile, en su contexto ambiental, para los defensores de la justa libertad e independencia de la Iglesia frente a la agobiante protección del Estado.

Por otra parte, aunque las circunstancias ambientales sean muy otras en la actuali-

dad, siempre resulta vivo el problema de la libertad de la Iglesia en su específica esfera de acción ante el Estado.

Especial interés ofrecen las reflexiones finales de Alonso al examinar la doctrina de Salgado en relación con el Estado absoluto. Porque Salgado, mostrándose hijo de su tiempo en el culto que profesa al rey, ha hecho "del Estado un gigante omnipotente que no acepta superior a él; del monarca, un semidios; de la "razón de Estado", la única norma reguladora de la actuación regia, poniendo así en su mano un arma dañosa que manejarán más tarde diestramente personas públicas estatales con menos escrúpulos en ideas y en hechos" (pág. 269).

Alonso estima acertadamente que con su trabajo ha abierto camino para el estudio del regalismo español. Un camino que, ciertamente, cuenta desde hace tiempo con algunas sendas muy estimables, pero que, confirmando la opinión de Alonso, necesita el examen de otras grandes figuras de nuestros regalistas como Cevallos y Salcedo a cuyo estudio invita arduosamente.

Sin perjuicio de que estos nuevos estudios se lleven a cabo, creemos que ya la obra de Alonso nos permite una visión de conjunto muy certera y exacta del regalismo español.

En verdad un trabajo excelente con muy amplia documentación y lectura al que, a nuestro juicio, sólo cabe formular algunas ligerísimas observaciones. Así, al referirse al memorial antirregalista de Belluga a Felipe V (pág. 197, nota 52) no es posible dar como dudosa la fecha de su redacción, que es el 26 de noviembre de 1709; otra cosa es la de su publicación, que no cabe fijar en tal año, sino que, a nuestro juicio, es posterior a la muerte de Belluga en 1743.

Hay en el escrito de Alonso una repetida y extraña inversión de los apellidos de algunos autores citados (Bobadilla Castillo por Castillo de Bobadilla, Bustamante Pérez por Pérez Bustamante, García Herrero por Herrero García) o inexactitudes repetidas (Torres Fuentes y Torres Fuertes en vez de Torres Fontes; Gallo Sánchez por Galo Sánchez; Chamucero por Chumacero) o alguna confusión reiterada (Adriano IV en vez de Adriano VI) y el uso de neologismos difícilmente admisibles (protectivo, elencación, taxatividad...). Pero no son más que pequeños lunares en un excelente conjunto.

La monografía va precedida de una breve y sustanciosa presentación del profesor Gustavo Leclerc, Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia Salesiana, de Roma, un belga prestigioso a quien hay que agradecerle una afirmación poco frecuente, aunque también la hayamos oído a otro ilustre profesor de la Universidad de Lovaina, esto es, que a España, a la denigrada España de los siglos XVI y XVII, "mi país de origen debe, sin duda, su perseverancia en la fe católica y a la que permanece unido por un vínculo muy especial".

ISIDORO MARTÍN

JOSÉ LOIS ESTÉVEZ: *La investigación científica y su propedéutica en el Derecho*. T. I *Hacia las técnicas de investigación minimalizadoras del error jurídico*. T. II *El acorralamiento sistemático de los errores jurídicos*. Caracas, Ed. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela, 1970 y 1972; págs. 214 y 226.

Presentamos los dos primeros tomos de la obra, en varios volúmenes, que proyecta el profesor Lois sobre la investigación del derecho. En el primero de estos dos tomos, dividido en tres partes, analiza el concepto de ciencia, de investigación científica, de método y las fases de éste (primera parte); la posibilidad de la investigación científica

del derecho y sus temas (segunda parte); y el procedimiento concreto para la selección y elaboración de un trabajo jurídico científico (tercera parte). El contenido de este primer tomo es muy complejo y hasta sorprendente, pues junto a intuiciones y críticas de interés, aparecen disgresiones excesivamente prolijas, reflexiones escolares elementales, y consejos de metodología general sobre el trabajo científico minuciosos e impropios de una obra especializada.

El segundo tomo es también muy desigual, ya que, rompiendo el esquema trazado, se incluye en él, al principio, un estudio sobre la aprehensión matemática de lo jurídico, que forma parte de una futura obra del autor, y un apéndice sobre la crítica del positivismo y la política legislativa, que es el texto de una ponencia defendida por el autor en el Congreso Internacional de Derecho comparado de Pescara. El resto de este segundo tomo trata de la formación del investigador jurídico, la función y planificación de los estudios de derecho, la crítica de los métodos jurídicos existentes, y la investigación jurídica en sentido propio. También aquí abundan las divagaciones y los incisos, junto con propuestas metodológicas de gran alcance pero insuficientemente desarrolladas. Ambos volúmenes se resienten excesivamente de la preocupación escolar y pedagógica que parece haber sido la base o punto de arranque de la presente publicación, pues aunque estos volúmenes pertenezcan a una serie de "cursos de doctorado", parece que el proyecto del autor es más ambicioso y que desborda el ámbito de la docencia puramente académica.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

*La Chiesa dopo el Concilio.* Atti del Congresso internazionale di Diritto Canonico, Roma 14-19 gennaio 1970. Milán, Giuffrè 1972, 2 vol. XII-536, X-1575 págs.

El fruto de este Congreso internacional de Derecho canónico queda ampliamente de manifiesto en esas 2.100 páginas, que recogen los trabajos de un elevadísimo número de especialistas de todo el mundo, entre los que figuran casi todos los autores más prestigiosos de la canónica actual.

El Congreso tiene un defecto de origen, del que son tributarios los ponentes, y que queda reflejado en casi todas las ponencias: la amplitud del tema. En efecto, en las ponencias se abordan temas introductorios y de teoría general, constitucionales, ecuménicos, matrimoniales, de derecho público y concordatario, penales y patrimoniales, del derecho de las personas, etc., y todo ello con una amplitud de miras tal, que las consecuencias son inevitables: trabajos sin mordiente ni interés, que se limitan con frecuencia a un relato, y a veces incompleto (basta mirar lo que se dice sobre el derecho de los religiosos: (Cf. Vol. I, págs. 206-213), de los principios doctrinales conciliares y de la normativa canónica posconciliar. A estos defectos cabe añadir, en general, la ausencia de valoración crítica y de perspectivas de futuro. De las 20 ponencias que integraban el Congreso, hay que destacar, por sus valores positivos, las de Metz, Gismondi, Mörsdorf, D'Avack y Maldonado.

El número de comunicaciones se eleva a 74, ampliado todavía más, como es lógico y normal, el abanico temático del Congreso. Puede ser reveladora la preferencia manifestada por los autores en sus comunicaciones: cuestiones relativas al derecho matrimonial (16), al derecho público y concordatario (12), a la teoría general del ordenamiento canónico (11) y al laicado (8) y derecho constitucional eclesiástico (10). El valor doctrinal de estas comunicaciones es muy diverso, pues junto a trabajos brevísimos y casi de compromiso hay un buen número de estudios monográficos serios y valiosos,

entre los que nos complace destacar el de A. Arza sobre el tema de la incapacidad de los homosexuales para contraer matrimonio. La presencia de los canonistas españoles en el Congreso es bastante notable, pues más de la cuarta parte de las firmas son españolas.

En conjunto, la publicación de las Actas del Congreso de Roma ofrece a los especialistas un riquísimo arsenal de consulta e información sobre el estado actual del derecho y la investigación canónica de inapreciable valor.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

DANIEL B. KRŽELJ, O. F. M.: *Ecclesia Caritatis. Concilii Vaticani II doctrina de caritate pastorali Ecclesiae*. Vicenza, Librería Internazionale Edizione Francescane, 1972; págs. 166.

El amor, la caridad, es el elemento esencial de la constitución y dinámica eclesiales, y el fin que inspira toda su actividad en todos los órdenes y niveles. Esta idea ha sido destacada con trazos vigorosos en el Concilio Vaticano II, y es el tema de este estudio, presentado como disertación en el Instituto Pastoral de la Universidad Lateranense.

El contenido de la tesis se distribuye en cuatro capítulos: la caridad en el ministerio de la jerarquía (Papa, obispos, sacerdotes y diáconos) y de los religiosos, pues en cada uno de ellos reviste matices y realizaciones distintas; la caridad en el apostolado de los laicos, especialmente en el ámbito matrimonial y familiar, y en la edificación de la ciudad terrena; la caridad en la actividad misional y ecuménica de la Iglesia; y, finalmente, el ejercicio de la caridad organizada como actividad fundamental de la Iglesia, y los diversos campos en que se debe llevar a cabo, especialmente con los pobres.

El P. Krželj ha realizado una buena labor selectiva de los diversos textos y documentos conciliares que se ocupan del tema de la caridad bajo términos diferentes (amor, caritas, dilectio, agape), sistematizándolos y extrayendo su rico contenido doctrinal, en armonía con el pensamiento de autores cualificados. La obra contiene una amplia y selecta bibliografía sobre la caridad.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

MARIANO MARTÍNEZ TÁRRAGA: *El Consejo presbiteral, senado del obispo*. Madrid, Edit. Mariano Martínez Tárraga y PPC, 1973; págs. 329.

No suele ser embarazosa la recensión de un libro, cuando uno conoce un poco la materia de que se trata. Esta vez lo es para mí. Lo confieso. Porque me encuentro ante una tesis presentada en la Facultad de Derecho canónico de Navarra, dirigida por su Decano, el doctor Amadeo de Fuenmayor. Ha pasado consiguientemente por un director, por un censor al menos y por un tribunal de cinco miembros especializados. Y todos ellos la han juzgado apta para que, con la responsabilidad que ante la Iglesia se contrae, su autor ostente hoy el título de doctor en Derecho canónico.

Son avales muy serios, dignos del máximo respeto, que pesan lo suyo a la hora de enjuiciar un libro. Bien es verdad que hay indicios para permitirse la duda sobre el valor que los profesores de Navarra atribuyen a la obra. No la han incluido en la colección canónica de la Facultad (en la que, como en toda colección, hay obras muy mediocres junto a otras muy buenas), lo que obligó al autor a publicarla por su cuenta. Esto posibilita aventurarse a emitir un juicio con una libertad mucho mayor.

Cuando abrí por vez primera las páginas del libro, confieso que lo hice con la ilusión de un niño en cuyas manos cae un cuento de hadas el día de Reyes. El tema resulta interesante y práctico. Hay muy poco escrito sobre él en castellano. Y se palpa la necesidad de que se afronte el argumento con seriedad y con rigor científico. Quizás por estas circunstancias y por su procedencia universitaria me forjé demasiadas ilusiones. Ilusiones que aumentaron al leer en el prólogo lo que dice el obispo de Tuy-Vigo, que ciertamente conoce la materia: "Este trabajo es más que un proyecto o cuaderno de instrucciones para el manejo del nuevo instrumento pastoral; es todo un tratado sobre la materia, que debemos agradecer en lo que vale como síntesis muy completa... Casi todas las cuestiones que conciernen al tema están tratadas con profundidad y solvencia: teológicas, canónicas, pastorales, y no precisamente apriorísticas, sino sirviéndose también de las experiencias que se están dando" (págs. 13-14).

Vaya por delante este juicio de un obispo. Con todos los respetos, lo encuentro exagerado. Confieso que mis ilusiones fueron decayendo, como globo que se desinfla, al ir pasando sus páginas, una a una. Cuando terminé de leer el primer capítulo, estaba ya convencido de que no valía la pena continuar. Se titula: *Presupuestos históricos, doctrinales y normativos del Consejo presbiterial*. De haberlo tomado en serio (y en esto tal vez la culpa no sea solamente del autor), este enunciado era lo suficientemente amplio e interesante como para haber hecho de él una tesis muy buena. Materia hay más que de sobra. Por eso la decepción es grande cuando uno se encuentra con unas alusiones vagas, imprecisas, tomadas de cualquier manual, omitiendo obras fundamentales, que quien acomete un trabajo mínimo de investigación lo lógico es que tropiece con ellas, aún sin querer.

Casi lo mismo me ocurrió con los demás capítulos en los que, no sin cierta contrariedad, no puedo detenerme, porque ello desbordaría el límite que se me ha fijado.

En el fondo se trata de un libro sin trabazón científica interna, obscuro y superficial, sin una línea de pensamiento propia del autor, con una elemental metodología que falla con frecuencia, carente de doctrina, aunque algunos temas están ahí ofreciéndola abundante y exquisita. Y es que no se puede escribir con un mínimo de seriedad sobre materias o instituciones canónicas, si no se domina la teología subyacente de cada una. Intentar suplir este vacío con alusiones o fórmulas importantes del derecho civil es también camino equivocado. Todo esto lo viene repitiendo el papa desde hace tiempo.

Otro error de fondo es el continuo alegato de documentos para un aserto cualquiera, sin haber hecho previamente una valoración jurídica de los mismos. Porque no es igual la fuerza probatoria de un derecho conciliar o del m. pr. *Ecclesiae Sanctae*, que el de una carta ("litterae", ni siquiera "instructio") de la Congregación del Clero o los acuerdos de unas Conferencias episcopales o el que puede tener en una diócesis concreta el reglamento del Consejo aprobado por el obispo. El autor aduce con frecuencia textos de las Asambleas diocesanas, preparatorias de la Asamblea Conjunta y alude también muchas veces a ésta. Por mucha simpatía con que se las mire, nunca pueden ser alegadas como fuentes de derecho. Ni son ni lo pretendieron ser. Pero el autor mezcla indiscriminadamente unas citas con otras en todos los capítulos, dando impresión de que para él todo es lo mismo. Eso ocurre también con las frecuentes citas de autores, muchas de las cuales resultan superfluas.

Una de sus buenas aportaciones es la rica legislación particular, sacada paciente-mente de los muchos Boletines consultados. Siempre será útil. Pero aun en esto no tuvo suerte. Porque gran parte de esa legislación, cuando el libro apareció, había ya caducado; los Consejos presbiteriales habían elaborado nuevos reglamentos.

He de cortar. Me lo imponen. En mis fichas quedan muchísimas cuestiones de fondo a las que no puedo aludir. De forma, sólo dos, de las muchas que podría alegar. En la página 40, nota 56, hace así la cita de una fuente: "AAS, 7 (1970) p. 460". A todas luces está equivocada. En la página 176, línea quinta, el autor pregunta: "¿podría *preveerse* la relación del futuro?". Que yo sepa, el verbo *preveer* no existe en castellano.

Nos alegra ver cómo el autor no ha dejado el tema. Sigue escribiendo sobre él en algunas revistas. Tal vez, a fuerza de volver sobre la materia logre más adelante publicar el libro que está haciendo falta. Se lo deseamos de corazón.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

LUIGI MEZZADRI, C. M.: *Il Collegio Alberoni di Piacenza (1732-1815). Contributo alla storia della formazione sacerdotale*. Roma, Edizioni Vincenziane, 1971; págs. 351.

Aunque se refiera a un tema muy concreto, estamos ante un libro de verdadero valor histórico. Fue presentado por su autor como tesis para el doctorado en la Universidad Gregoriana de Roma.

El colegio Alberoni, fundado por el cardenal del mismo nombre en Piacenza el año 1732 con el fin de proporcionar una formación más esmerada a alumnos escogidos que aspirasen al sacerdocio, viene a ser algo parecido a lo que entre nosotros fue el colegio del Patriarca o el de santo Tomás de Villanueva de Valencia, aunque muy posterior a ellos. Desde sus comienzos estuvo encomendado a los Padres de la Misión, que se esmeraron por crear en él un elevado ambiente de formación humanística, filosófica y teológica, pero todo ello enmarcado dentro de una esmerada atención al espíritu sacerdotal. De él han salido a lo largo de la historia figuras muy notables, que ocuparon puestos de relieve no sólo en su diócesis sino también a nivel eclesial en la curia romana. Presenta el libro el cardenal Samoré, antiguo alumno alberoniano, hoy prefecto de la biblioteca vaticana.

La obra comienza con un primer capítulo que estudio la situación socio-religiosa de la diócesis de Piacenza y las condiciones de vida del clero en los años de fundación del colegio. En los dos capítulos siguientes se analizan la figura del fundador y los primeros pasos de la fundación, todo ello muy ligado, por cierto, a una época especial de la historia de España, de donde en buena parte saldrían los fondos principales para acometer la empresa, ya que Alberoni tuvo asignadas simultáneamente las diócesis de Málaga, Sevilla y Tarragona. Los tres capítulos siguientes recogen la vida interna, los métodos de formación y los planes de estudios. Son la parte central, casi específica, de la obra y, sin duda, la de mayor mérito e interés. Ellos justifican plenamente el subtítulo: *Contributo alla storia della formazione sacerdotale*. Realmente así es. El capítulo final está dedicado a los años de la ocupación francesa del ducado y sus repercusiones en la marcha del colegio.

La historia, como se ve, queda incompleta. No pasa del año 1815. La época moderna no entraba dentro de los planes del autor. Pero es de esperar que, conocedor del tema, haga llegar su trabajo hasta nuestros días. Nadie mejor que él. Y valdría la pena.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ



HORST HERRMANN: *Der priesterliche Dienst. IV. Kirchenrechtliche Aspekte der heutigen Problematik. "Quaestiones disputatae"* 49. Freiburg-Basel-Wien, Herder, 1972; 134 págs.

Este libro ha sido publicado entre las "Quaestiones disputatae"; y de esta manera ya se manifiesta, que se trata aquí más de un problema, el que continúa siendo problema, que de una solución perfecta. Más en detalle: se pregunta aquí por el sacerdote del futuro.

Según el autor, hasta el Concilio Vaticano II regía, conforme con el Código de Derecho canónico, este tipo del oficio espiritual: El clérigo se forma, ya desde niño, en un seminario según el modelo Tridentino. Después de su ordenación pertenece a un estado, que, a base del derecho divino, está separado del estado laical. El estado clerical se considera como una tropa escogida, la cual está blindada jurídicamente hacia el mundo y tiene su disciplina especial: sus privilegios especiales, sus obligaciones especiales, su modo de vivir especial, su vestido especial, su santidad especial. Ante todo el sacerdote debe dedicarse exclusivamente al servicio de Dios y de la Iglesia, sin implicarse ni en actividades mundiales, ni en una familia.

Después del Concilio Vaticano II se pone de relieve un modelo del oficio clerical, que difiere mucho del tipo tradicional. Aunque falta todavía una definición teológica exacta del oficio clerical, ya se puede decir: en primer lugar: el sacerdocio del Nuevo Testamento sigue siendo, según la voluntad de Cristo, un oficio especial, que difiere esencialmente del estado de los laicos, y que, por eso, no puede confundirse con el sacerdocio general de todo el pueblo de Dios. En segundo lugar: sin embargo, ¡que no se deduzca, en el campo sociológico, de esta diferencia de los dos estados ninguna ideología propia y blindada por privilegios respecto al estado clerical! En tercer lugar: ser sacerdote significa esencialmente la entrega total referente al servicio a favor de una comunidad eclesial. En cuarto lugar: las formas de esta entrega total se cambiarán según las exigencias especiales del tiempo y del lugar. Pues esta entrega total se entiende más según la calidad que según la cantidad, más según la intensidad que según la extensión, de manera que también el sacerdote casado y el sacerdote, que desempeña su sacerdocio tan sólo como empleo secundario o accidental, pueden satisfacer a esta condición. Hace falta, precisamente hoy en día, tal multiplicidad de las formas. Y porque las condiciones y exigencias son tan diferentes según las varias regiones, se recomienda volver a introducir la "ordenación relativa", para que cada parroquia pueda acomodar su práctica a sus necesidades especiales.

Puestos estos principios generales Herrmann entra más en los detalles. El describe varias soluciones imperfectas ("Halblösungen"), que rechaza, por ejemplo, la siguiente: si se emplearían unos pocos sacerdotes consagrados en sitios más largos, mientras que diáconos y laicos llevarían la Santísima Eucaristía a los pueblos más lejanos. Más gusta al autor la ordenación de sacerdotes, que ejercen, abstracción hecha de su oficio sacerdotal, otra profesión aún o que son sacerdotes auxiliares, que, más o menos, actúan su sacerdocio tan sólo los domingos y días festivos. Por fin, Herrmann no cree, que hoy día sería todavía recomendable la unión obligatoria del sacerdocio con el celibato, aunque no aprecia en menos el carisma del celibato. El autor dedica particularmente al problema del celibato sacerdotal un capítulo entero, desarrollando la materia en diez tesis. Respecto a la formación del sacerdote futuro, el autor no lo tiene inconveniente, si el aspirante al sacerdocio, durante el tiempo de su preparación, aprende otra profesión aún, y si se admiten a la ordenación no tan sólo aquellos, que han terminado un estudio académico completo, sino también aquellos, que han sido instruidos por medio de cursos correspondientes.

Sin duda, este libro ha sido escrito con gran preocupación por los intereses de la Iglesia del futuro. Además, el autor se ha afanado por conservar la conexión de la práctica con la teología. No menos intenta tener en cuenta, por una parte las exigencias en un territorio determinado y, por otra parte, la mentalidad del pueblo en el mismo territorio. Ante todo merece aplauso su tratado sobre el problema del sacerdote casado. Hasta ahora no leí ninguna explicación tan excelente y armoniosa sobre esta cuestión delicada. No obstante, yo quisiera pedir a todos los autores, que se guarden de que no basen tales insinuaciones nuevas sobre un concepto reducido del sacerdote. ¡Que nadie olvide, que la esencia del sacerdote consiste no tan sólo en una misión divina especial a favor del pueblo de Dios, sino que abarca también una consagración! Y esta consagración significa también la creación de una entidad nueva dentro del presbítero. Por ejemplo, sea aquella escena, en la cual nuestro Señor, por la tarde de las Pascuas de Resurrección, comunica a sus Apóstoles la facultad de perdonar los pecados soplando sobre ellos y diciendo: ¡Recibid el Espíritu Santo! Esta escena hace recordar el principio de la creación del mundo y del hombre, donde también el Espíritu Santo se movía sobre las aguas y Dios inspiró al hombre un alma viviente. En donde se mueve el Espíritu Santo y Dios sopla sobre alguno, ahí nace una nueva creación. ¡Que se aplique esto también a la ordenación sacerdotal! No hace falta dejar a parte, por este motivo, las insinuaciones nuevas, que nos presenta Herrmann.

JOSÉ FUNK, SVD.

JAIME TRASERRA: *La tutela de los derechos subjetivos frente a la Administración eclesiástica*. Barcelona, Herder, 1972; 206 págs; "Colectanea San Paciano" n.º 18.

El objeto de esta monografía, inicial tesis doctoral en la Universidad Gregoriana, es estudiar la impugnabilidad de los actos administrativos, especialmente los Decretos de los Ordinarios, por parte de los fieles que se creen lesionados en sus derechos o en sus bienes. Se trata de saber cuáles son las garantías concedidas a los fieles cuando pretenden reaccionar contra las decisiones de la Administración eclesiástica que les causan un indebido perjuicio. La monografía puede ser considerada desde estos dos puntos de vista: como trabajo científico y en cuanto al fondo mismo.

Como trabajo científico solo alabanzas merece. Después de un capítulo preliminar, en el que sitúa el problema de la justicia administrativa y los diversos sistemas para lograrla, pasa a describir en sucesivos capítulos lo ocurrido en el Derecho canónico, entendiendo como tal los textos legales y la doctrina de los autores primero desde Pío VII a Pío X y después desde este Papa, que tan profundamente modificó la estructura de la Curia romana hasta la creación, por Paulo VI de la segunda sección de la Signatura apostólica. El estudio está hecho a conciencia, examinando exahustivamente las sentencias de la Rota, la doctrina de los autores y cuantos indicios permiten formar juicio sobre el tema. Cada capítulo va seguido de unas conclusiones, y unos completos índices de nombres y de causas permiten el fácil manejo de la obra a la que, repetimos, nada hay que oponer desde el punto de vista científico.

La aportación misma de la obra, en cuanto al fondo, es sumamente interesante. Muestra cómo la Iglesia se adelantó a todos los Estados admitiendo, mediante el interesantísimo instituto jurídico de la apelación extrajudicial, la posible revisión por los Tribunales de las decisiones administrativas. Paradójicamente cuando los Estados cobran conciencia, con la revolución francesa, de la necesidad de proveer a esta revisión, la Iglesia se muestra primero vacilante e instaura después, por la ley propia de la

Rota, el Código y la célebre respuesta del Cardenal Gasparri un imperfectísimo sistema en el que la Administración juzga a la Administración. Los meritorios intentos de Bernardini y Morsdorf no lograron romper la fuerza del sistema implantado, y el examen que el autor hace de la jurisprudencia rotal demuestra la imperfección del mismo: pocos asuntos llegan a la Rota, muchos de ellos son rechazados de plano, para otros se pide comisión pontificia, en los que la Rota admite hay vacilaciones y cambios radicales de perspectiva de turno a turno, etc. Lo que es más grave: el número de causas de este tipo desciende constantemente, como si los fieles estuvieran persuadidos de que no hay nada que hacer. Por otra parte, y aunque el autor no insiste en este aspecto, el lector saca una impresión bien pobre de las construcciones jurídicas rotales a este respecto: hay vacilaciones, oscuridad, contradicciones e ignorancia de la doctrina sólidamente establecida por los administravistas estatales.

Como muy bien dice el P. Gordon en el prólogo este libro constituye una admirable introducción para comprender la importancia que tiene la creación de la segunda sección de la Signatura, los males que ha venido a remediar y los frutos que está llamada a producir.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

HÉLÈNE FRUCHET: *La femme dans la vie et dans l'église*. París, Editions Sénevé et Bellarmin, 1972; págs. 92.

El problema de la mujer está dentro de la línea de aquellas cuestiones que con más prodigalidad se han venido tratando en lo que va de siglo, y que dado su carácter polémico y sugestivo constituye una mezcla que acrecienta el interés tanto del que escribe como del lector que lo recibe.

Hélène Fruchet, divide su obra en tres partes encardinadas cada una en la anterior como punto de partida y consecuencia de la misma; la primera parte está destinada a hacer un estudio de la participación de la mujer en los derechos políticos, civiles y profesionales, tanto desde el punto de vista histórico como en el momento actual, en la segunda nos presenta a la mujer dentro de la Iglesia, papel que han desarrollado, lugar que debe corresponderle y perspectivas para la misma, y en la tercera y última de manera brevísima hace referencia a la vida religiosa.

A lo largo de su trabajo trata de poner de manifiesto la postura un tanto discriminada de la mujer, tanto en la esfera jurídica como en la eclesiástica y su avanzar lento que en nada concuerda con el progreso de los momentos actuales, así mismo reclama para ésta un puesto de igualdad respecto al hombre.

No podemos decir que el libro suponga un estudio de grandes pretensiones de la mujer, como simplemente demuestra la extensión del mismo, dado que si el tema hubiese sido tratado con mayor profundidad su volumen hubiera sido considerable; no obstante y a título informativo es suficiente ya que los puntos que toca son básicos y elementales y que sin lugar a dudas han de aportar al lector un conocimiento general y sencillo de este palpitante problema de la mujer en la Iglesia.

ESPERANZA DIZ PINTADO

J. DEÉR: *Papsttum und Normannen. Untersuchungen zu ihren lehnsrechtlichen und kirchenpolitischen Beziehungen*. "Studien und Quellen zur Welt Kaiser Friedrichs II". vol. 1; Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1972; X-322 págs.

Este libro es el primer tomo de un estudio en cuatro volúmenes, dedicado a los

tiempos de Federico II, el Emperador de los Romanos que reinó de 1220 a 1250. Como hijo del Emperador Enrique VI, consiguió obtener el trono de Alemania, y como hijo de Constanza de Sicilia, no descansó hasta controlar el trono siciliano. Para conseguir el trono alemán, frente a Ottón IV, contó con el aval de Inocencio III (1215) y con el de los prelados alemanes (1220). Conseguida la tranquila posesión del trono imperial alemán, pudo por fin dirigir su atención a las tierras sicilianas de sus antepasados y con ello a los asuntos de Italia. Esto le envolvió en una serie de luchas con los papas sucesores de Inocencio III, para acabar excomulgado y depuesto por Inocencio IV en 1245. En todo caso, Sicilia no era una tierra virgen cuando Federico II aparece en Italia el año 1220, sino que tenía una larga historia protagonizada en los últimos tiempos por el papado y los normandos. Esta etapa es el objeto del presente libro, y constituye, bajo este aspecto, una obra autónoma.

Los normandos habían conquistado Sicilia a los árabes (1061-91), creando un floreciente reino con una notable proyección en el próximo Oriente con motivo de las cruzadas. En sucesivos capítulos el Autor analiza los derechos feudales del papado en el sur de Italia, los derechos imperiales en la misma área geográfica, los derechos de los papas sobre el reino normando como feudatario de la S. Sede, la estructura jurídica del reino normando, la actitud del papado con respecto a dicho reino, junto con los problemas que emergen de toda esta compleja realidad. Todos estos precedentes, que caen cronológicamente fuera del reinado de Federico II, condicionaron fuertemente su actuación y su política, que consistía fundamentalmente en el intento de superación de la paradoja latente en la realidad del Imperio de Alemania y del reino de Sicilia. El Autor utiliza un buen cuadro de fuentes y de bibliografía, trazando con mano segura la historia de las relaciones entre el papa, señor de los diezmos, y sus difíciles vasallos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

**MIGUEL SUÁREZ:** *La participación en la Iglesia. Un nuevo método de gestión y dirección del personal en la empresa moderna aplicado a la Iglesia.* Salamanca-Madrid, Instituto Superior de Pastoral, 1972; 318 págs. Colección "Estudios", n.º 6.

Divide su trabajo el autor en dos partes, tratando en la primera de "La organización participativa según el Dr. Rensis Likert", y, en la segunda, de la aplicación del sistema participativo a la Iglesia.

Partiendo de los diversos conceptos y sistemas de organización de la empresa moderna, trata de aplicarlos, en lo posible, a la organización eclesial. El profesor Likert, Director del Instituto de Investigación Social de la Universidad de Michigan (Estados Unidos) reduce a cuatro los sistemas o tipos fundamentales de organización empresarial, a los que llama, respectivamente: sistema autorizario explotador, sistema autoritario benevolente, sistema consultivo y sistema participativo. Y M. Suárez escoge este último como base de su trabajo de aplicación a la Iglesia, lo que realiza, como se ha indicado, en la segunda parte de su obra.

A su vez, como indica el autor en la Introducción, cada una de aquellas dos partes se subdivide en tres, que se corresponden en ambas: la Organización, el grupo y el individuo, en la empresa y en la Iglesia.

Se trata de una obra de interés desde el punto de vista pastoral, especialmente para aquellas personas que, de un modo u otro, tienen una más directa responsabilidad en la organización eclesial a diversos niveles.

Particularmente interesante es la bibliografía expuesta al fin del libro y, en general, en cada capítulo del mismo.

JUAN CASTEX

*Il Sacerdozio ministeriale. Problemi del clero in Italia. Relazioni e documenti della VI Assemblea Generale della C.E.I.* Roma, ed. Studium, 1970; págs. 340.

La Conferencia episcopal italiana (CEI) dedicó su VI asamblea general, celebrada en Roma del 6 al 11 de abril de 1970, al tema del sacerdocio ministerial. Preparaba así su aportación a uno de los argumentos principales fijados para la asamblea general del Sínodo que había de celebrarse el año siguiente en la ciudad eterna. La reunión no fue restringida o limitada a los miembros de derecho de la Conferencia episcopal, sino que abrió sus puertas a especialistas de los tres estamentos de que consta el pueblo de Dios, sacerdotes, religiosos y laicos, con una asistencia de 400 participantes en total. Esto nos da ya una idea de la seriedad de cuanto allí se trató.

El libro se divide en dos partes completamente distintas, cada una con su valor específico. En la primera se recogen las intervenciones de los ponentes principales. El cardenal Poma, presidente de la CEI, habló sobre el tema "Sacerdocio ministerial, génesis de una crisis y señales de renovación". Mons. E. Bartoletti, administrador apostólico de Luca, sobre "El sacerdocio ministerial en la fe y en la doctrina de la Iglesia". Mons. C. Graziani, rector del seminario menor de Roma, estudió "El ministerio sacerdotal en la realidad pastoral italiana". Y el obispo de Bérgamo, Mons. Clemente Gaddi, presentó un resumen sobre los resultados obtenidos en las sesiones de estudio tenidas en cada región sobre los problemas actuales del clero. La valoración de cada uno de los trabajos nos llevaría demasiado lejos. Baste decir que, en conjunto, constituyen, a nuestro juicio, una aportación muy positiva al tema que se estudio posteriormente en las reuniones del Sínodo episcopal.

La segunda parte se abre con una larga alocución de Pablo VI, pronunciada al terminar los trabajos de la Asamblea. A continuación aparece el cuestionario y un resumen de las discusiones que se tuvieron en todas las diócesis sobre los problemas del clero en Italia, para terminar con los informes que dieron los respectivos grupos. Esta parte tiene también su interés. Se nota en ella la seriedad de la organización y la altura de las discusiones, resultado de una lograda realización de la dinámica de grupos.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

IGNACIO OMAECHEVARRÍA: *Las Clarisas a través de los siglos*. Madrid, Editorial Cisneros, 1972; 290 págs.

El P. Ignacio Omaechevarría es un fecundo escritor, que en solos dos años acaba de brindar a los lectores de habla hispana dos libros sobre Santa Clara de Asís y su obra. El primero contiene la biografía y escritos de Santa Clara, y constituye uno de los más interesantes volúmenes de la Biblioteca de Autores Cristianos. El que ahora presentamos contiene, como dice el mismo Autor, "unos simples apuntes" de historia de la Orden de las Clarisas o Damas Pobres, como al principio se les denominó. El Autor conoce como nadie las dificultades y limitaciones con que tropieza irremediablemente quien se proponga escribir la historia de las Clarisas. La vida oculta y silenciosa de estas religiosas de estricta clausura, que se dedican a la oración y al trabajo

manual, dejó tras de sí, después de siete siglos de historia, una relativamente escasa evidencia documental, que es la apoyatura imprescindible para los historiadores. Por otra parte, su historia viene a ser la suma de la de cada uno de sus innumerables monasterios. Como esto último tampoco ha sido suficientemente explorado, resulta muy difícil trazar una historia general de la Orden que resulte satisfactoria. Aparte de la historia fáctica de las fundaciones, lugares y fechas, el Autor trata de poner de relieve, en otros tantos capítulos o pinceladas, los orígenes de la Orden, su ulterior crecimiento y consolidación, su estructura interna, sus crisis y los correspondientes movimientos de reforma, su función en la Iglesia, sus vivencias místicas, su presencia en el campo misional, su odisea en los países afectados por la reforma protestante y más tarde por la Revolución Francesa, su puesta al día dentro de las coordinadas del Vaticano II y las federaciones de los monasterios, que representan un esfuerzo por adaptarse a las especiales condiciones del mundo actual. Para escribir este libro, el Autor ha realizado el despojo de un amplio cuadro de fuentes y de literatura, más parco en información histórica de lo que tan grande cantidad de obras pudiera sugerir. Pese a la agilidad indiscutible de la pluma del Autor, el texto de esta obra tal vez resulte poco fluido, ya que muchas de sus páginas no son otra cosa que listas de monasterios, fechas y otros nombres propios, que sin duda estarían mejor en un apéndice final. Aligerando el texto de tantos datos sueltos, podría éste ser no sólo más fluido, sino también ofrecernos una descripción más matizada y sustanciosa de cada uno de los aspectos que toca. Pese a estos reparos, creo que el Autor ha realizado un serio esfuerzo por dar a conocer a los lectores actuales una temática tan interesante como difícil de historiar.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FRANCISCO JAVIER EGAÑA, S. J.: *Orígenes de la Congregación General en la Compañía de Jesús. Estudio histórico-jurídico de la octava parte de las Constituciones*. (Bibl. Institutii Historici, XXXIII), Roma, Institutum Historicum S. J., 1972; XXIV-384 páginas.

Un campo aparentemente tan trillado como el de las Constituciones de la Compañía de Jesús, es objeto de un estudio analítico pormenorizado, ceñido a una de sus partes, la 8.<sup>a</sup>, que versa sobre la Congregación general. Si el editor crítico de aquéllas, el P. Codina, intuyó el posible influjo en ellas de otras Constituciones de órdenes religiosas, el P. Egaña confirma tal intuición merced al descubrimiento de documentos debidos al P. Polanco que muestran de manera palmaria la utilización de tales fuentes de inspiración. Limitándose a un terreno muy limitado, el autor ha podido llenar casi 400 páginas intentando descubrir entre la complejidad de elementos entremezclados en las Constituciones, los pertenecientes al carisma del Fundador y los pertenecientes a su época, e iluminando así el conocimiento de los orígenes de las Constituciones de la Compañía de Jesús.

Centrado en una minuciosa línea histórico-jurídica y amplísimamente documentado al respecto, sigue paso a paso la evolución del procedimiento seguido en las Congregaciones generales, ahondando en su prehistoria, esto en la práctica de las reuniones mantenida por San Ignacio y sus primeros compañeros, ya que de ellas arrancará la modalidad de las congregaciones para la elección del general y para el tratamiento de otros asuntos generales y graves. El análisis concienzudo de todo este proceso histórico, lleva al autor a distinguir tres fases fundamentales de evolución. En la primera, que designa con el nombre de carismática, predominan los elementos de origen espontáneo y tiene lugar en los años en que Ignacio y sus compañeros tratan en común sus

problemas, sin haber decidido aún formar un grupo estable. El objeto de las reuniones es hallar en común la voluntad de Dios sobre el grupo, hacer una "elección" en el sentido de los Ejercicios. Sucede a ésta una fase de elaboración sistemática; en ella, a la luz de Constituciones de otras Ordenes, especialmente de Franciscanos y Dominicos, se van concretando y sistematizando los elementos de un procedimiento, sea en documentos previos, sea en las diversas fases redaccionales de las Constituciones. Sin excluir el aspecto carismático ignaciano, que le lleva a desechar elementos de las citadas Ordenes, predomina el afán imitativo en el dar forma a las Congregaciones. En la tercera fase, designada como jurídica, se comprenden los esfuerzos de la Congregación General 1.<sup>a</sup>. A pesar de su primer intento fallido de crear una fórmula de elección de General, sentó las bases de las futuras fórmulas, tanto al aprobar las Constituciones y dar valor jurídico a su parte VIII, como inclusive modificando autoritativamente algunos de sus capítulos.

Las tres fases reflejan una evolución, no sólo de procedimiento, sino hasta de concepción de las Congregaciones Generales: de un sistema de búsqueda de la voluntad de Dios y de "elección", se pasa a un órgano de gobierno. El paso del grupo primitivo a una Compañía más jerarquizada, potenció las facultades del Superior. El aumento del número de miembros, su distribución a todo lo ancho del mundo, impusieron una evolución en la valoración de la Congregación general y en la asignación de sus objetivos. Tras una primera fase más capitular, se pasa a otra en que la Congregación asume tareas legislativas, reservándose al General la plena autoridad de gobierno. Cuando se desarrolle el principio de autoridad y las Constituciones adquieran mayor inmutabilidad, las Congregaciones generales quedarán reducidas a elegir y controlar al General. Fijadas las Constituciones, las Congregaciones ayudarán al General a "mejor determinar". En la determinación se aprecia igualmente una evolución: por un lado se pasa de la unanimidad a la determinación por mayoría, y además se exclusivizará el poder decisorio del General. Igual evolución se aprecia en la participación de los miembros de la Compañía en las Congregaciones: de la asistencia total, se pasa a un número corto y determinado y de éste hacia una mayor ampliación. Igualmente se irá delimitando progresivamente la entidad de las Congregaciones de elección de general y de las dedicadas a asuntos distintos de éste. En el primer caso es mayor el influjo de las Constituciones de los Dominicos, siendo menor en el segundo, por otra parte modificado en la Congregación general 1.<sup>a</sup> bajo influjo de Polanco, quien actuando de forma autoritaria, democratizó las Constituciones.

Todos estos análisis conducen al autor a descubrir las fisuras, desde el punto de vista literario, de las Constituciones; a registrar modificaciones que alteraron algunos elementos ignacianos y a reconocer el escaso espíritu jurídico de los orígenes de la Compañía. En la raíz de todo el proceso descubre el autor el peso del concepto de autoridad de San Ignacio, de tipo místico. Fue la Congregación general 1.<sup>a</sup> la que modificó el modo de ejercicio de la autoridad, al introducir el principio de mayoría numérica en la resolución de los asuntos.

Con tan pormenorizado estudio, el P. Egaña ha contribuido a aclarar el origen y la originalidad de las Congregaciones Generales en sus primeros orígenes, con derivaciones que afectan a la inteligencia de las mismas Constituciones, y estableciendo un método de estudio que puede servir de modelo para ulteriores capítulos y estudios. La obra va enriquecida con quince apéndices documentales, que constituyen piezas básicas y en su mayoría nuevas para apoyar los análisis realizados. Un detallado índice de nombres y materias completa la obra, pulcramente editada por el Instituto Histórico de la Compañía de Jesús.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ETIENNE BOUCHET, O. P.: *L'Evêque et les Instituts Religieux en Droit Canonique*. París, Comité Permanent des Religieux de France, 1971; 30 págs.

Cuando se habla en el derecho de religiosos *exentos* y *no exentos*, todos sabemos que estas expresiones no tienen un significado *absoluto*. Es decir: en el primer caso, no se afirma que los exentos sean plenamente independientes del Ordinario local; y en el segundo, no se quiere indicar que los no exentos dependen por entero del Prelado diocesano. Lo que vienen a significar esas expresiones es que los exentos dependen *en menor grado y en menos casos* del Ordinario de lugar que los no exentos.

El Código de Derecho canónico partía de este principio para regular la vida y actividad de los religiosos como personas morales y como personas físicas en su relación con los Obispos dentro de las respectivas diócesis. Pero esa disciplina ha quedado ya anticuada, por mor de las normas posconciliares emanadas de la Santa Sede, que en parte notable ordenan de nuevo algunas materias o las modifican profundamente en otros casos. Por eso, hoy no basta consultar el Código para conocer el derecho vigente según el cual deben relacionarse los religiosos con los Obispos en cada diócesis; es preciso tener en cuenta también la nueva legislación ya promulgada.

El folleto que ahora presentamos contiene, en forma esquemática, el derecho vigente sobre el particular (tanto el codicial como el posconciliar) en materias como las siguientes: erección y supresión de Religiones, Provincias y Casas; elección de Superiores; postulación y confirmación para un tercer trienio; admisión al noviciado; administración de bienes; cesión de bienes, y testamento de los profesos simples; hábito religioso; ejercicio del culto litúrgico; ministerio del apostoiado; clausura papal de las monjas; permiso de permanencia fuera de la casa religiosa; exclaustación; tránsito de un Instituto a otro; secularización; expulsión de un religioso.

El autor de este útil y provechoso estudio es el P. Bouchet, profesor de la Facultad de Derecho canónico de Tolouse, y ha sido publicado por el Comité Canónico de los Religiosos de Francia.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

A. LUCHINI: *Les Religieuses en France*. París, Union des supérieures majeures de France, 1971.

Durante los meses de enero y febrero de 1969 la Unión de Superiores Mayores de Francia realizó una *encuesta sobre las Religiosas* existentes en todo el territorio nacional. Los objetivos de la misma eran amplísimos; abarcaban desde el número de Religiones, Casas y religiosas existentes en la metrópoli, hasta los más mínimos detalles de su vida y actividad. Todo lo que suele ser normal en esta clase de averiguaciones, se cuidó con sumo esmero y máxima precisión.

Los resultados de aquella encuesta fueron publicados en tres gruesos volúmenes; y se entregó un ejemplar de los mismos a cada una de las Superiores Mayores existentes en Francia.

Las comunidades religiosas concretas y sus miembros, así como el público en general, no se enteraron de los resultados; y únicamente podían conocerlos si pedían acceso a los pocos ejemplares que obraban en poder de las Superiores Mayores.

Para poner al alcance de todos los interesados el fruto de aquella investigación y atenuar las dificultades que supone la labor de desentrañar tantas estadísticas, datos, gráficos, etc., se creyó oportuno condensarlo todo en un trabajo sintético, aunque lo



más completo posible, que pudiese llegar a las manos de todos e hiciese relativamente fácil la comprensión de cuanto se hallaba pormenorizado en aquellos tres volúmenes.

Esta síntesis de aquella amplia encuesta es el contenido del folleto que ahora reseñamos aquí.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

MICHEL DORTEL-CLAUDOT, S. J.: *Les Religieuses hors-communauté*. París, Comité Permanent des Religieux de France, 1971; 24 págs.

Actualmente en casi todas las Religiones hay personas que, de una manera habitual y por distintas razones, viven fuera de una comunidad; mantienen, pues, el vínculo de los votos, pero no observan la vida común.

Este alejamiento de la vida de comunidad puede ser *ilegítimo*: tal es el caso de quien no vuelve al convento cuando expiró el permiso que se le había concedido para vivir fuera de él; o el de quien permanece, contra la voluntad de sus Superiores, en una casa o en una actividad suprimida por la Religión; y también cuando se trata de religiosos fugitivos o apóstatas. El autor del trabajo que ahora reseñamos no se ocupa de estos casos, siempre embarazosos para los Superiores, pero de solución relativamente fácil desde el ámbito del derecho vigente.

Lo que directamente estudia el P. Dortel-Claudot son las situaciones creadas por *las religiosas* (no los religiosos) que viven *legítimamente* y de forma habitual fuera de sus comunidades. Estos hechos crean problemas legales y prácticos muy específicos, y resulta imprescindible conocer bien las normas canónicas dictadas al respecto para evitar malentendidos desagradables y errores perniciosos tanto para los particulares como para las propias Religiones.

Son tres los casos de *legítima* (según ley) ausencia de las religiosas de la vida comunitaria que se contemplan en este estudio canónico: 1.º El de la religiosa a quien se concedió "permiso para vivir fuera de las casas de su Instituto". 2.º El de la religiosa "exclaustrada". 3.º El de la religiosa "exclaustrada *ad nutum Sanctae Sedis*"; nos referimos a una especie de exclaustración, de uso bastante reciente, que Roma impone a la religiosa, porque no podía ser *secularizada* ni *exclaustrada* conforme a los cauces normales abiertos por el Código, pero que conviene alejar de la vida comunitaria.

Aunque este trabajo es muy corto en número de páginas, resulta sin embargo denso de doctrina y sumamente práctico.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

ALFREDO MARRANZINI Y ANTONIO DI MARINO: *Il sacramento della penitenza. Analisi storica e prospettie pastorali*. Nápoles, Edizioni Dehoniane, 1972; págs. 190.

Entre los temas más candentes en la teología de nuestros días está el del Sacramento de la Penitencia. Sobre él se ha hablado y escrito mucho en estos últimos años.

Comienza, pues, por tener actualidad el libro de Marranzini y Di Marino. Pero no sólo tiene actualidad, sino que tiene doctrina de la que estamos muy necesitados en nuestros tiempos.

No se trata de una obra exhaustiva sobre el Sacramento de la Penitencia, porque no ha sido esa su finalidad. Ellos han pretendido hacer un estudio histórico de este Sacramento y apuntar unas directrices pastorales.

Por este motivo, a veces fija clarísimamente un problema planteado pero no lo desarrolla, por no caer dentro de su finalidad.

Primeramente hace un estudio histórico sobre este Sacramento desde el origen de la Iglesia hasta nuestros días. Este estudio es preciso en la fijación de las cuestiones y muy documentado, ya que sus afirmaciones vienen avaladas por la documentación correspondiente a través de numerosísimas citas. Para completar más este estudio hace una breve pero clara excursión por las prácticas penitenciales de la Iglesia de Oriente.

Muy interesante es el análisis que hace de la doctrina del Concilio de Trento sobre este Sacramento. Después de poner de manifiesto los debates habidos hasta la redacción definitiva de la doctrina y de los cánones penitenciales, se detiene a examinar con más detenimiento lo que este Concilio dijo sobre la "confesión", para establecer unas conclusiones teológicas.

Este análisis de la historia del Sacramento de la Penitencia se ve enriquecido con las perspectivas pastorales que expone Di Marino. En medio del confusionismo que afecta a la Pastoral de nuestros días, este autor se mantiene sereno y disipa posibles oscuridades con su luz.

En suma, podemos decir de este libro, escrito después de las Normas pastorales sobre la absolución sacramental general, de la Sagrada Congregación para la fe (16-junio-1972), y antes del *Ordo Paenitentiae*, que es un libro que arroja luz sobre la materia, que sus juicios son muy ponderados y de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia y nos ofrece una bibliografía amplia y actual.

VITALIANO ALFAGEME

MARIO PETRONCELLI: *Il regime matrimoniale in Italia*. Nápoles, Libreria scientifica editrice, 1973; 246 págs.

El conocido profesor napolitano Mario Petroncelli añade ahora a su obra literaria este libro sobre el régimen matrimonial en Italia en el cual, con su habitual maestría, presenta una exposición de conjunto de la disciplina jurídica del matrimonio escrita para italianos, en la que se reflejan las preocupaciones que suscita el momento actual de evolución en el pensamiento y en las leyes sobre el matrimonio en Italia.

Los tres capítulos primeros describen las tres posibilidades italianas de celebración; la oficial, la realizada ante un ministro de culto no católico y la canónica: se trata en capítulo especial el problema de las relaciones entre celebración canónica y efectos civiles del matrimonio. A continuación se trata del matrimonio como "status" y sus efectos, la cesación de estos, y en capítulo aparte las sentencias y dispensas eclesiásticas. El último capítulo del libro da en rápida síntesis el polémico asunto del divorcio en Italia.

Las circunstancias actuales italianas pedían un libro como éste. La ley Fortuna-Baslini ha introducido el divorcio en Italia; el referendum abrogativo de esa ley está pendiente de celebración. Está además en fase de discusión parlamentaria el nuevo Derecho de familia cuyas innovaciones previstas registra Petroncelli en este libro: entre ellas es de señalar la supresión de la impotencia matrimonial como impedimento quedando sin embargo como posible motivo de impugnación del matrimonio en favor del cónyuge sano por razón de error sobre la persona, puesto que el error tiene en el proyecto un alcance que abarca también las hipótesis tradicionalmente conocidas como impotencia. En la cuestión de los efectos civiles del matrimonio canónico transcrito cabe destacar la sorprendente decisión del Tribunal de casación que decidió la cons-

titucionalidad de las sentencias que conceden divorcio en dicho matrimonio. El Autor manifiesta su oposición a esa decisión, de la que hace una crítica tan severa como objetiva.

Me parece inútil ensalzar las calidades de este libro. Tratándose de Petroncelli, los elogios sobran.

TOMÁS G. BARBERENA

ANTONIO ARZA ARTEAGA: *Privilegios económicos de la Iglesia española*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1973; 372 págs.

El llamativo título de este libro no anuncia su contenido real. Su autor no piensa que la situación económica de la Iglesia en régimen de Concordato consista en un conjunto de privilegios: al contrario repetidamente advierte que no hay privilegios sino sólo una posición derivada del reconocimiento que en el Concordato se hace de la Iglesia como sociedad perfecta.

El tema real del estudio es el régimen económico de la Iglesia tal como resulta de las disposiciones concordatarias completadas por otras varias que explícitamente o implícitamente suponen la normativa del Concordato. Mas no sólo eso. El P. Arza no habla sólo a canonistas, sino también a lectores de quienes supone que no están familiarizados con las normas canónicas referentes al patrimonio de la Iglesia: por eso sin duda una buena parte del libro no habla de temas concordatarios ni de otras disposiciones civiles sobre bienes eclesiásticos, sino que expone la doctrina corriente de los manuales de Derecho canónico. En esta observación, que no es un reproche, no entran los pasajes del libro en los que Arza discurre sobre doctrina canónica no como preámbulo necesario para sus lectores, sino para dar una interpretación ajustada de las normas concordatarias y civiles sobre bienes eclesiásticos.

Tras una primera parte de temática general, habla de la capacidad y modos de adquisición de los bienes de la Iglesia, gestión de los mismos, y en la cuarta y última parte sobre inmunidad real: esta última es la de contenido más civilista y tal vez la más útil en la práctica, pues consiste en una exposición de un centenar de páginas sobre el artículo XX del Concordato. Promete además un estudio más amplio sobre el número 5 de dicho artículo referente a impuesto sobre sucesiones (pág. 323). Esta cuarta parte del libro está además enriquecida con las Decisiones emanadas del Tribunal Económico Administrativo Central, cuya utilidad no es necesario ponderar: algunas de ellas están desarrolladas en el cuerpo del libro.

Hay al principio una selecta bibliografía en la que faltan sin embargo no pocos trabajos citados en el libro. Y hay también, como puede suponerse, numerosas referencias a disposiciones civiles que a mí me hubiera gustado ver recogidas ordenadamente en un apéndice final.

En gran parte del libro la exposición es clara, simple y ordenada. Pero en bastantes pasajes resulta (en opinión sumisa de este crítico) enrevesada; avanza en zig-zag, comienza, duda, vacila, retrocede, repite, con lo cual la línea argumental pierde nitidez y fuerza expositiva, si bien al final no quedan dudas sobre lo que opina el Autor. En cuanto al contenido mismo, me parece ocioso decir, tratándose del P. Arza, que en general debe considerarse válido y acertado. Tiene el mérito de tratar cuestiones importantes, guiado a veces por la bibliografía italiana, que los canonistas españoles hemos tenido olvidadas. De los aciertos del libro podrían tal vez destacarse la acertada interpretación dada al artículo XXXV n.º 2 del Concordato (págs. 180-190): creo que, salvo detalles, se debe estar de acuerdo con el Autor en el tema de la eficacia civil

de los controles canónicos: el reconocimiento civil de las entidades eclesiásticas aparece bien tratado en el cap. II de la segunda parte, etc. Me parece en cambio flojo el estudio de la exención fiscal en líneas de principio (cap. I de la cuarta parte): en las págs. 103-104 hay expresiones y citas válidas para las personas físicas pero no para las jurídicas que es de lo que se trata. Dudo también sobre ciertas frases de la pág. 209 en las que parece admitirse que el inferior controla al Superior, como también dudo de que en la pág. 68 el Autor tenga un concepto cabal de las "piezas eclesiásticas". Nada diré del verbo "prohibe" de la pág. 214 puesto en lugar de "preceptúa": es una distracción.

El libro es expositivo, no crítico, a pesar del momento crítico del Concordato, cuyos días están al parecer contados. Un nueva regulación concordada del patrimonio eclesiástico español dejaría el libro del P. Arza a la intemperie. Y sin embargo, este puede ser el momento de su máxima utilidad, porque los redactores del nuevo Concordato no deben desconocer las imprecisiones y ambigüedades de los textos actuales atinadamente señaladas por el Autor.

TOMÁS G. BARBERENA

GIULIANA LANATA: *Gli atti dei martiri come documenti processuali*. Milán, Giuffrè, 1973; págs. XIII-269.

La obra de Lanata intenta estudiar las actas o pasiones de los mártires desde el punto de vista del proceso romano, pues son una de las pocas fuentes documentales que existen para el estudio del proceso penal en la época imperial. El intento supone una serie de aclaraciones previas, que la autora lleva a cabo en los cuatro capítulos que integran la primera parte de su obra: concepto de actas de los mártires, sus ediciones, sus relaciones con la literatura pagana y judía sobre el martirio, y la técnica empleada en la época imperial para la redacción, conservación y publicidad de las actas procesales (capítulo I); las modificaciones sufridas por las actas judiciales a través del tiempo, pues aunque es clara la preocupación documental de los primeros cristianos, también es manifiesto que estas fueron objeto de notables alteraciones al ser utilizadas como instrumentos parenéticos y con fines apologeticos, como lecturas litúrgicas y como vehículo de los donatistas para justificar, mediante interpolaciones, sus ideas sobre el martirio voluntario (capítulo II). En el capítulo III analiza las causas de las persecuciones y las técnicas jurídicas usadas en los procesos contra los cristianos, notando que hasta el siglo III todo el proceso pende de la declaración o confesión del reo, sin ninguna necesidad de cualquier otro tipo de prueba, siendo igualmente innecesaria la presencia de abogados, y no habiendo lugar a apelación; sin embargo en el transcurso del siglo III, el poder central toma más directamente cartas en el asunto, regulando, mediante edictos imperiales, la forma de proceder, llegando a privar a los cristianos del derecho de acción.

La autora hace una selección de actas de mártires comprendidas entre la mitad del siglo III y el año 307, después de excluir por razones críticas cierto número de ellas (capítulo IV). Logra así un elenco de 15 actas de mártires, las cuales reproduce en la parte que tiene mayor interés procesal, para estudiar separadamente cada una de ellas desde el punto de vista crítico y jurídico. Analiza en cada caso la veracidad de los elementos técnicos procesales: data, lugar, juez, base legal del proceso, interrogatorios, sentencia, etc. Afirma Lanata que quizá no sea posible reconstruir en ningún caso el texto procesal tal como fue establecido en el juicio, pero considera que ciertas

actas están muy cerca del original, como sucede con las actas del martirio de los soldados Maximiliano y Marcelo (casos en que el motivo de la sentencia fue su negativa al servicio militar), y, en menor grado, con las de las mártires Agape, Irene y Quionia, y las de San Cipriano y San Policarpo.

La obra de Giuliana Lanata es de un gran rigor científico y crítico, y de interés jurídico. Sólo echamos de menos un capítulo conclusivo sobre los datos procesales encontrados a través del estudio de las diversas actas.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

AEMILIUS COLAGIOVANNI: *De innovatione processus matrimonialis in jure et in jurisprudentia S. R. Rotae*. Nápoles, M. D'Auria, 1973; págs. 76.

Este opúsculo forma parte de la Biblioteca "Monitor Ecclesiasticus", porque su contenido está constituido por un artículo, que el autor, Defensor del Vínculo en el Tribunal de la Sagrada Rota Romana, publicó en el fascículo I, del año 1973, de dicha revista, con igual paginación (1-76).

Su objetivo, como nos dice el mismo autor (pág. 11), no es hacer un comentario más al *Motu Proprio* "Causas Matrimoniales", por el que se han introducido algunas modificaciones en el proceso para las causas de nulidad de matrimonio, sino subrayar las ideas madres en que se han inspirado las nuevas normas procesales.

Estas ideas madres de la reforma procesal, que vemos resumidas, a modo de conclusiones, al final del opúsculo (págs. 75-76), son las siguientes:

a) Se ha pretendido conjugar el bien común que exige la tutela de la institución matrimonial, como sacramento, con los derechos y deberes de las partes. De ahí una mayor igualdad entre el Defensor del Vínculo y las partes, suprimiendo la apelación "ex conscientia" y la obligación de proseguir la apelación después de la sentencia afirmativa de la nulidad en primer grado de jurisdicción.

b) En aplicación de un sano ecumenismo, se ha abolido toda discriminación entre católicos y acatólicos en cuanto a la acción, al fuero y a la competencia de los tribunales.

c) Se ha dado participación a los laicos en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, al poder formar parte, en caso de necesidad, como uno de los tres jueces, en el tribunal colegial, llevando así a la práctica la nueva teología sobre la función del laicado en la Iglesia.

d) Atendida la mayor movilidad de la gente en la sociedad moderna, se ha ampliado los títulos de competencia por la creación del fuero de la residencia no precaria y del fuero de lugar en donde se hayan de practicar la mayor parte de las pruebas.

e) Se aprecia también una mayor valoración de la prueba documental, que hoy se puede conseguir con más facilidad y garantía de autenticidad en los casos especiales de matrimonios inválidamente contraídos por existencia de algún impedimento dirimente sin la dispensa necesaria.

Enriquecen el opúsculo una serie de decretos rotales, aunque no íntegramente transcritos, dictados bajo las nuevas normas procesales, unos ratificando la sentencia afirmativa de la nulidad de matrimonio, dada en primer grado de jurisdicción, otros disponiendo la tramitación de la causa por vía ordinaria en segundo grado de jurisdicción.

Por todo ello, la obrita es útil e interesante para cuantos de algún modo han de intervenir en los procesos matrimoniales.

JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

VITTORIO MORENO: *La Chiesa difficile di Paolo VI. Dieci anni di Chiesa in cammino*. Milán, Massimo, 1972; págs. 383.

La Iglesia de Pablo VI. Precioso título para un libro... mañana. Porque innegablemente estamos viviendo uno de los períodos más interesantes y más trascendentales de la Iglesia, con un concilio, como partida, renovador como pocos y con un posconcilio agitado tal vez como ninguno.

El autor no se propone escribir un libro de historia. Es bien consciente de que le falta perspectiva para ello. La suya es una pretensión más modesta: escoger los puntos salientes, que han ido jalonando el camino de la Iglesia en estos diez primeros años del pontificado de Pablo VI y, después de un breve comentario, a cargo generalmente de terceras personas, recoger con sus mismas palabras el pensamiento o la postura adoptada por el papa ante ellos.

Libro interesante, sin duda, aunque resulte a veces monótono e incluso pesado por sus frecuentes repeticiones o alusiones a los mismos temas. No es precisamente la metodología lo más acertado de la obra, a nuestro juicio. Después de una breve introducción, bien lograda, y siempre dentro del tema general Iglesia-Mundo, la materia se distribuye en cuatro partes: I. Encuentro-choque. II. Orientaciones. III. Problemas actuales. IV. Sucesos más importantes. Una rica y escogida documentación, que abarca, de un modo homogéneo los movimientos tantas veces contradictorios de las diversas categorías del pueblo de Dios, papa, obispos, comunidad eclesial, cristianos. Una lectura histórica y teológica a la vez, que intenta dar una explicación apropiada a tantos prejuicios, inseguridades, desconfianzas, que invaden nuestro mundo.

En su conjunto, la obra resulta útil y práctica para quien quiera seguir de cerca la línea de Pablo VI en el contexto amplio de una Iglesia viva y en continuo movimiento.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

*Motivi di Riforma tra 400 e 500*. (Memorie Domenicane, Nuova serie 3), Pistoia, Centro Riviste Padri Domenicani, 1972; 346 págs.

Iniciada en 1970 la nueva serie de Memorie Domenicane, que cuenta en su haber 89 años, ha consagrado este tercer volumen a un tema monográfico suficientemente amplio y a la vez concreto como para agrupar varios estudios de diversa inspiración, pero unidos por intereses convergentes de investigación.

Especial atención ha merecido la figura de Savonarola y el movimiento que suscitara en su tiempo. Mario Ferrara bajo el modesto título de *Indagini savonaroliane*, hace un recuento preciso de las obras falsamente atribuidas al dominico florentino y trata con particular detención del plagio de fray Antonio Beccaria, autor de la obra anónima "Libro del profetto spisuale". Otro gran especialista y erudito, el P. De Agrestí, O. P., presenta una riquísima bibliografía en torno a Savonarola y Catalina Ricci, en la que recoge un enorme caudal de manuscritos y obras impresas, dispersas en las más variadas bibliotecas y archivos. Como complemento ligado al marco que rodeó a ambas figuras podemos considerar el estudio del P. A. Verde, *Lo Studo Fiorentino alla fine del'400 e all'inizio del'500*, en el que pone de relieve su complejidad y dinámica de su proceso histórico; el de C. Vasoli, *Note sulle Giornate di Ser Lorenzo Violi*, rico en información sobre el ambiente florentino en que vivió Savonarola. El savonaroliano Vasoli es un testigo del anhelo reformista que desbordó el marco florentino para conquistar Italia y derramarse por la Iglesia. Ciertas exigencias políticas de

los savonarolianos se encuentran en la lejana Polonia, como lo muestra el trabajo de Tazbir; y no pocas aspiraciones reformistas sobre el campo pastoral tienen su eco en el dominico napolitano fray Tomás Elisio, según se ve en la colaboración de M'ele.

Siempre dentro de la temática de la época tomamos nota de los artículos siguientes: P. ZAMBELLI: *Cornelio Agrippa, Sisto da Siena e gli inquisitori*; S. I. CAMPOREALE: *Lo studio di McNair su Pietro Martire Vermigli*; E. MARINO: *Umanesimo e Teologia. A proposito della recente storiografia su Lorenzo Valla*; L. GAI: *Pittura come oratoria. Proposte per una interpretazione in margine ad un opera sconosciuta di C. Scacco da Verona*; L. GAI: *Frammenti di un codice sconosciuto di Colluccio Salutati*.

La excelente calidad de todos estos trabajos convierte a este volumen en una apreciable contribución no sólo en lo concerniente a Savonarola, sino en lo que respecta a la época del Humanismo y de la Reforma católica. Las aportaciones informativas, el sentido crítico y la estupenda presentación responden a los propósitos expresados al iniciar la nueva serie, que, a juzgar por el tomo presente, promete excelentes frutos.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

GIUSEPPE GALASSO: *Napoli Spagnola dopo Masaniello. Politica. Cultura. Società*. Nápoles, Edizioni Scientifiche italiane, 1972; XXXIV + 802 págs.

Editado en magnífico papel, con abundantes láminas, una sobrecubierta llamativa y reproducciones a todo color, este libro es la historia de un período particularmente interesante de la vida del Reino de Nápoles, que va desde la restauración de la Monarquía española de los Austrias hasta los primeros Borbones. Época de profundísimos cambios que el libro nos da ocasión de contemplar desde un observatorio privilegiado: Nápoles era una de las metrópolis más importantes de la Europa de entonces, sólo superada en número de habitantes por París, y pese a su dependencia de Madrid con tal importancia política que era el único caso de un Nuncio acreditado ante un Gobierno que no fuera soberano. A lo largo de las páginas documentadas de este libro se puede percibir la importancia de Nápoles, la activa vida intelectual y artística, la penetración de nuevas corrientes ideológicas, el ensayo de diferentes formas de gobierno, etc. Con una documentación increíble, teniendo en cuenta los tristes acontecimientos que destruyeron los archivos más fundamentales de Nápoles, el autor nos da un cuadro animadísimo, en el que, sin descuidar los acontecimientos políticos, no deja de hacerse referencia a la vida intelectual y hasta a la cotidiana de los napolitanos. El trabajo está seriamente realizado bajo el punto de vista científico y se completa con unos magníficos índices (págs. 765-802) que permiten su rápida y eficaz consulta.

En un cuadro tan completo no podían faltar numerosas páginas referidas a asuntos eclesiásticos e interesantes para la historia de la Iglesia y del Derecho canónico. Encontramos así estudios sobre las luchas jurisdiccionales, centradas en ocasiones sobre la aplicación de penas y en otras sobre el papel de la Inquisición; descripciones de la actividad de los Arzobispos y Obispos y sus relaciones con los Virreyes; actitud inquisitorial ante la introducción de nuevas ideas, con especial resonancia del célebre proceso sobre los "ateos", etc. La circunstancia de ser el Virrey de Nápoles el personaje español más próximo a Roma hacía que se canalizaran por medio de él algunos problemas entre Madrid y la Ciudad eterna. Así vemos, por ejemplo, a los Virreyes interviniendo activamente en los Cónclaves.

El libro une pues, a una presentación excepcional, un contenido sumamente interesante.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CAMERA DEI DEPUTATI: *Orientamenti giurisprudenziali in tema di buon costume*. Roma, Servizio Studi Legislazione e Inchieste Parlamentari, 1972; XVII+788 págs. "Quaderni di Studi e Legislazione" n.º 13.

Nos encontramos con un estudio de extraordinario interés, no sólo por el tema sino también por el rigor científico con que está tratado.

En efecto, el tema del respeto a las "buenas costumbres" está presente en el Derecho constitucional, el administrativo, el civil y el penal. Todos estos aspectos son conienzudamente estudiados, examinándose las discusiones parlamentarias, las diferentes posiciones doctrinales, la jurisprudencia y la actitud de las diversas legislaciones más importantes (Francia, Alemania e Inglaterra). En dos apéndices se dan los textos normativos y los de las sentencias más importantes de los países extranjeros. El tema hace referencia al Derecho de libertad religiosa, a la disciplina de los espectáculos, a la validez de algunos contratos entre particulares (casas de tolerancia, juego, prestaciones en favor de concubina, mediación matrimonial, corrupción de funcionarios...), así como a la valoración de las causas alegadas para la separación matrimonial de los cónyuges. De no menor importancia es el aspecto penal, así como la represión, o la prevención, de la obscenidad en los espectáculos.

A la importancia del tema se añade la ejemplaridad en su desarrollo. El material que se ha recogido es inmenso, exhaustivo en cuanto a la legislación italiana y sumamente útil en cuanto a las extranjeras. Así, por ejemplo, respecto a la censura cinematográfica, no sólo se da la legislación italiana de manera muy completa, sino las actas de la Comisión de Revisión durante ocho años, una cuidadosa estadística, una lista de películas secuestradas y una completa referencia al instituto de la censura cinematográfica en todo el mundo. Queda claro por consiguiente que el interés de este volumen excede en mucho al conocimiento de la legislación italiana, pues ofrece material para un estudio mucho más vasto del tema.

En el aspecto documental nada hay que reprochar, pues la metodología es perfecta. Las introducciones reflejan la posición de sus respectivos autores y algunas, como la que antecede al estudio de las causas de separación matrimonial, nos parecen sumamente discutibles. No obstante el lector puede juzgar por sí mismo, ya que inmediatamente se le ofrecen los documentos que le permiten formar opinión.

La impresión que se saca de la lectura es realmente desconsoladora. Se confirma uno en la idea de que no nos encontramos en una sociedad decayente, viendo los criterios, cada vez más increíblemente permisivos, que se adoptan para la débil protección de las buenas costumbres. Pero esto no es culpa del equipo que ha preparado este libro, sino de la situación que en él se refleja. Antes al contrario la ejemplar labor realizada permite poder tener a mano datos muy ciertos para oponerse a dicha posición permisiva.

El libro nos parece de un interés realmente excepcional.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA



GISELA MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO: *Las Ordenanzas de Intendentes de Indias (Cuadro para su estudio)*. Prólogo de Alfonso García-Gallo. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, 1972; 273 págs.

La obra que nos ocupa es ante todo una edición crítica de las Ordenanzas de Intendentes, en la que tras un breve análisis de lo que es la Intendencia y de los textos legales elegidos para el cotejo, se brindan al estudioso de la Historia del Derecho Indiano los textos mismos de las Ordenanzas en orden a su conocimiento, su utilización para la labor histórica, y su análisis cuidadosamente elaborado.

Comienza la obra con un *Prólogo* del profesor García-Gallo, que conoce muy bien el tema y también a la autora, cuya tesis doctoral dirigió, y cuyo trabajo valora y sitúa para información del lector.

En su *Introducción*, la autora considera su obra como continuación de la que publicó ella misma en 1966 con el título de *La Intendencia en España y América*, que constituyó precisamente su tesis de doctorado. Nos ofrece seguidamente las normas metodológicas que han presidido su estudio, método comparativo aplicado a través de un estudio histórico-jurídico, especificación asimismo de los textos empleados, signos, siglas, etc., para finalizar dando razón de la estructura con que está concebida y sistematizada la obra.

El siguiente apartado, que lleva como título *Las Ordenanzas de Intendentes de Indias*, presenta el panorama histórico en que éstas se dieron y estudia las características generales de las Ordenanzas de Intendencias de Ejército y Provincia, en su contenido, partes, semejanzas y diferencias, ampliaciones, etc., así como las circunstancias históricas que motivaron la creación del sistema de Intendencias, el proceso de instalación y los intentos de uniformidad que tuvieron lugar. Con profusión de referencias documentales se estudian seguidamente las Instrucciones de Buenos Aires y Nueva España, de 1782 y 1786 respectivamente, resaltando la nota común a ambas referente a la Superintendencia y Vicepatronato, dualidad que presentará el Intendente tanto por delegación real como por Subdelegación del Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Señala la autora a continuación las aplicaciones de tales Instrucciones, destacando que territorialmente trascendieron en la práctica a las demarcaciones para las que se expidieron. Con las mismas características y método se estudia la Ordenanza General de Intendentes de 1803, que con sus 226 artículos pretende entre otras cosas la unificación de criterios, aunque representaría inconvenientes que se reflejaron en la precipitación y fueron fuente de diversos errores. Finaliza el capítulo con una serie de conclusiones, entre las que podemos destacar: el carácter indicativo del momento histórico, tanto de España como de la América Española, que las Ordenanzas y su proceso de creación y aplicación poseen; el espíritu de uniformidad legislativa que tienen las Ordenanzas entre la España metropolitana y la americana; la amplitud y primacía que se dio a la causa de Hacienda, creándose toda una legislación fiscal encaminada al crecimiento económico y en definitiva al aumento de los ingresos de las rentas reales; la rigidez con que se legisló a fin de que las interpretaciones se ajustaran a los planes previstos, aunque ello no resultara luego posible por causa de las circunstancias históricas; los efectos derivados de la falta de una base legislativa general, uniforme y regular, tradicionalmente sustituida por una legislación particularista, casuística y que hacía necesario el regirse no sólo por diversas instrucciones sino por artículos desglosados de éstas, unidos estos efectos a la crisis política del momento español y los inicios de un movimiento desintegrador del conjunto americano, todo lo cual hacía que la época no resultase propicia en orden a conseguir la uniformidad

que se buscaba, y pese al esfuerzo que en tal sentido representó la Ordenanza general de 1803.

Se pasa luego al núcleo central de la obra, constituido por el *Estudio comparativo de las Ordenanzas de Indias*, en que críticamente se presentan los textos de las tres Ordenanzas: Buenos Aires, 1782; Nueva España, 1786; y General, 1803. Se presentan los artículos simultáneamente según su contenido, indicando también las variantes, adiciones, supresiones, disposiciones complementarias, disposiciones adjuntas y fechas y fuentes de éstas. Se establece la comparación o cotejo textual artículo por artículo, comenzando por las disposiciones generales para continuar con las distintas materias afectadas: justicia, policía, hacienda y guerra, resaltando la amplitud particular de la materia fiscal.

No procede aquí detallar el contenido de tales ordenanzas, pero hemos de señalar la especial importancia que para los canonistas tienen temas como: Patronato y Vicepatronato, parroquias, misiones, órdenes mendicantes, cabildos eclesiásticos, jurisdicción eclesiástica, bulas de cruzada y comisarios generales de la cruzada, bienes eclesiásticos, comunales, transmisión de los de difuntos, diezmos, juntas y juzgados decimales, limosnas, mesada eclesiástica, media anata eclesiástica, tercias reales y otros puntos que, con sus relaciones con el conjunto político, fiscal y administrativo harían interminable esta relación.

Tres *Cuadros del estudio de las Ordenanzas comparadas* correlacionan de forma gráfica los artículos de las tres Ordenanzas, por columnas en las que se pueden apreciar las otras dos. La primera columna corresponde a los artículos de la Ordenanza tomada como guía en la comparación, y que siguiendo un orden cronológico es en cada cuadro: Buenos Aires/Nueva España - General; Nueva España/Buenos Aires - General; y General/Buenos Aires - Nueva España. Se permite así, con la localización de un artículo de una ellas, saber si en las demás existe el correspondiente.

Una *Bibliografía* breve y selecta, con una sección documental que hace referencia a los centros en que la investigación se llevó a cabo, y otra sección de títulos de monografías y tratados, completa el volumen, que se cierra con un detallado *Índice analítico* y otro *general*.

Trabajo minucioso, difícil, que sacrifica el lucimiento a la eficacia; obra modélica, en la que destacan la laboriosidad con que han sido ordenados los materiales, la facilidad del manejo de los cuadros que la autora nos ha hecho posible, y el conocimiento que la escritora venezolana demuestra de la realidad hispanoamericana del siglo XVIII. Todo ello en una obra tan útil para el historiador de la materia indiana como para el jurista especializado en esa importante rama de la Historia del Derecho.

LORENZO E. LÓPEZ Y SEBASTIÁN

DIEGO ESPIN: *Manual de Derecho civil español* vol. IV. *Familia*. Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 3.ª ed., 1972; XXVIII+532 págs.

Ya en otra ocasión nos hemos ocupado, a propósito de la anterior edición, de esta obra, verdaderamente modélica de Espin<sup>1</sup>. Cuanto allí dijimos acerca de sus cualidades de perfecto conocimiento de los temas, limpidez de estilo, perfecta información, equilibrio en las opiniones, exacta aplicación de las normas metodológicas en uso, ten-

<sup>1</sup> "Revista Española de Derecho Canónico", 26, 1970, págs. 153-154.

dríamos que repetirlo aquí. La nueva edición supera aún a la anterior, ya que no sólo esta puesta al día con todo cuidado, incluso en las meras referencias, sino que además está auténticamente enriquecida con nuevas perspectivas y un planteamiento más abundante en argumentos y documentación de las cuestiones discutidas.

Señaladas estas cualidades sólo nos queda subrayar para nuestros lectores el interés que este libro tiene para ellos. Sabido es que el Derecho español de familia tiene una impregnación no sólo histórica sino de riguroso carácter positivo del Derecho canónico. De aquí que sean muchas las páginas que el autor dedica a explicar la recepción del sistema canónico y sus repercusiones en el civil: forma de la celebración, prohibiciones civiles, inscripción y sus efectos, separación, nulidad, ruptura excepcional del vínculo, etc., etc. En este libro encontrarán los canonistas españoles cuanto puedan necesitar para hacerse cargo de los problemas y buscarles adecuada solución. Las opiniones expuestas son seguras, y si en algún caso no es tanta la seguridad, el autor lo expresa siempre con inequívoca claridad, dando el grado de certeza que tiene la solución por él propuesta.

Un libro que con gusto volvemos a recomendar. Bueno hasta en lo adjetivo, pues la editorial le ha dado una presentación agradable y clara, y ha conseguido, a pesar de la complicación de original, eliminar casi por completo las erratas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

V. H. H. GREEN: *Renaissance and Reformation. A Survey of European History between 1450 and 1660*. Londres, Edeard Arnold, 1970; 462 págs.

Editada por vez primera en 1952, la obra de Green ha sido repetidamente reeditada en años sucesivos. Autor de una serie de obras monográficas sobre personas o temas de la época, en la que ahora presentamos ofrece una visión panorámica de la historia europea de dos siglos particularmente ricos en transformaciones profundas. Con la pretensión fundamental de informar al lector y de elaborar un texto para graduados. Green compone un relato vivo y agradable de los capítulos históricos más sobresalientes del período renacentista y de la Reforma. Dada la naturaleza de la obra, su bibliografía es casi exclusivamente en lengua inglesa, y lo mismo vale de los complementos bibliográficos orientadores que van al final del libro. Al menos en este último aditamento hubiera sido de desear una orientación más completa sobre libros existentes en lenguas extranjeras sobre tantos aspectos importantes de la historia de los diversos países.

Renunciando a una investigación original sobre tan extenso período, ilumina con equilibrado criterio uno de los períodos más fascinantes de la historia, informa al lector y suscita interés en él por los problemas planteados. Una de las ideas básicas de su exposición es el subrayar la continuidad histórica del período en relación con la Edad Media, no obstante sus múltiples contrastes. Con todo fueron decisivos los cambios operados en aquellos años (1450-1660). Todavía subsistía una profunda religiosidad en los primeros lustros del XVII, aunque se apreciaba síntomas de la pérdida del vigor religioso. Se afianza el estado territorial soberano, declinando el apogeo del Papado y del Imperio. La economía tiene enorme importancia en el teatro de guerras y rivalidades nacionales. Los descubrimientos geográficos y la revolución científica imprimen un sello específico a la época. El relato, agradable y vivo de Green, nos sitúa con gran estilo frente a ese mundo, cuyo sustrato medieval es enriquecido y gradualmente alterado por muchos elementos nuevos.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

*Actes et documents du Saint Siège relatifs a la seconde guerre mondiale.* Vol. VI. *Le Saint Siège et les victimes de la guerre. Mars 1939 - Decembre 1940.* Ciudad del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1972; XXVIII+559 págs. Vol. VII. *Le Saint Siège et la guerre mondiale. Novembre 1942 - decembre 1943;* XXVII+767 págs.

Continuando esta edición de documentos relacionados con la actividad de la Santa Sede durante la última guerra mundial, de cuyo interés y perfección técnica realmente insuperables tuvimos ya ocasión de ocuparnos<sup>1</sup> han aparecido estos dos nuevos volúmenes que ilustran respectivamente la actividad de la Santa Sede en favor de las víctimas de la guerra en los meses que la precedieron y en los primeros de lucha, y la actividad general de la Santa Sede entre noviembre de 1942 y diciembre de 1943. La lectura de estos documentos despierta viva emoción y causa auténtico asombro. Las circunstancias no podían ser más difíciles y a pesar de todo la Santa Sede logra realizar una labor eficaz.

Por lo que se refiere a la ayuda a las víctimas de la guerra esta se hizo "sin riquezas, sin protección, sin poderío, sin ser siempre admitida ni siempre comprendida en ocasiones chocando con la envidia de los poderosos a veces todavía ineficaz a los ojos de los débiles, pero magnánima, asidua y sobre todo maternal". Así la describía el actual Papa Paulo VI, siendo todavía monseñor en una memoria publicada por la oficina de Información del Vaticano en 1954. Y así se revela en efecto, a lo largo de estas páginas. Algo parecido cabría decir del segundo volumen: solo a fuerza de una claridad de ideas extraordinaria, una firmeza en nada desmentida en cuanto a los principios, un trabajo agotador y una altura de miras extraordinaria, la Santa Sede consigue atravesar el mar proceloso de la caída del fascismo, la consiguiente situación caótica de Roma y todas las dificultades de la preparación de la paz.

Desde un punto de vista de estricto interés para los lectores de nuestra revista, es poco lo que en estos volúmenes se contiene. No obstante en multitud de documentos se hace referencia al Derecho diplomático, no siempre respetado por los interlocutores, del que la Secretaría de Estado se muestra verdaderamente maestra insuperable. Destaquemos, a manera de ejemplo el documento 10 del volumen 7 a propósito de la misión de monseñor Pacini, y la nacionalidad de los representantes vaticanos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GUSTAVO PÉREZ JIMÉNEZ: *El problema filosófico, juridico y político de la libertad religiosa en México.* Méjico, Universidad Nacional autónoma. Facultad de Derecho, 1972; 384 págs.

Lo más interesante de esta tesis doctoral es tal vez la documentación legal recogida de las Constituciones de la mayor parte de los Estados del mundo, a la que se añaden ocasionalmente textos legales no constitucionales. Pero este acopio de textos no es muy de fiar, porque el A. no señala las fuentes de donde los toma. Por de pronto, copia el art. 6.º del Fuero de los Españoles en su redacción anterior a 1967, distinto por tanto del texto vigente. Además no ha visto el texto original: al parecer está traducido de una traducción extranjera.

También resulta interesante la descripción que hace de la historia de México en

<sup>1</sup> "Revista Española de Derecho Canónico", 26, 1970, págs. 187-188.

relación con su tema, bien apoyado en la legislación correspondiente a cada momento de esa azarosa historia.

Tiene dos fallos graves. Uno es la falta de unidad temática. Se enfrenta con los temas generales *ab ovo* y con perspectiva universal (tema de la libertad, tema de la conciencia, etc.) con lo cual su exposición de épocas y de los muchos autores examinados se hace con elementalidad de catecismo.

El segundo es una total carencia de la más elemental metodología. Apenas hay citas y ninguna bien hecha. Ni siquiera la bibliografía —escasísima en relación con los temas tratados y no representativa— está presentada con el mínimo de corrección exigible en un trabajo de investigación.

TOMÁS G. BARBERENA

A. G. DICKENS, D. CARR: *The Reformation in England to the Accession of Elizabeth*. Londres, Edward Arnold, 1969: 168 págs.

La colección *Documents in Modern History*, dirigida por los profesores Dickens y Alun pretende ilustrar documentalmente las cuestiones fundamentales de la historia británica y europea. Abarca lo mismo la historia política general que aspectos muy concretos de la misma, reflejando temas de interés para el historiador. Pensada primordialmente par aservicio de universitarios, puede ser grata a cualquier tipo de lectores. En este volumen se aborda un tema de especial relieve para la historia británica: la separación del papado y la constitución de una Iglesia nacional, apoyada por el Rey y el parlamento. El fenómeno, tanto en sus causas como en sus efectos, afecta a aspectos religiosos, culturales, sociales y económicos. Tras una compendiosa introducción al tema, se recogen medio centenar de documentos contemporáneos, íntegros o en fragmento. Cartas, leyes, sermones, narraciones, todo de época, se conjunta para ofrecer una visión viva de las transformaciones religiosas. Cada documento lleva una breve introducción y la referencia exacta a su fuente. De esta suerte desfilan ante el lector capítulos sustanciales como los referentes al anticlericalismo, la vinculación de los *lollard* con el protestantismo inicial, la legislación disciplinar y doctrinal de Enrique VIII, diversas noticias sobre la disolución de los monasterios, la profunda reforma eduardiana, la reacción católica de María. Con la limitación forzosa de los límites de la selección documental, la colección resulta significativa e interesante y de indudable utilidad para los estudiantes de historia. Una brevísima bibliografía de obras cuya lectura es aconsejable cierra este pequeño y provechoso volumen.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ARNALDO D'ADARIO: *Aspetti della Controriforma a Firenze* (Pubblicazioni degli Archivi di Stato, LXXVII). Roma, Ministero del Interno, 1972; XII-670 págs.

El Consejo superior de los Archivos de Estado promovió en 1964 diversas exposiciones documentales en las ciudades de Nápoles, Florencia, Milán, Roma. Los trabajos de preparación de las series documentales para la exposición han desembocado en el caso de Florencia, por obra de Arnaldo D'Adario en un espléndido volumen, soberbiamente publicado y que hace el número 77 de la envidiable labor del Ministerio del Interior italiano y de su eficaz cuerpo de archiveros oficiales.

Un centenar largo de documentos forma el núcleo principal de la obra (1534-1593). Entre ellos encontramos fragmentos del Diario del Obispo Guidi así como los despa-

chos de los embajadores de Florencia en el Concilio, piezas referentes a las personalidades de la época, tanto católicas como heterodoxas, información amplia sobre confraternidades, actividades de imprenta o de Inquisición, información sobre nuevas Ordenes y sobre la política religiosa de los Medici. En suma, un amplio repertorio para seguir la renovación operada en Florencia a lo largo del siglo XVI.

Esta importante contribución documental (págs. 329-547), acompañada de abundante material gráfico, va precedida de un extensísimo estudio de D'Adario, en el que expone magistralmente el tránsito de la religiosidad florentina de la Edad Media a la época de la Contrarreforma, deteniéndose en las figuras de San Antonio de Florencia y Savonarola. Un capítulo entero dedica a presentar la continuidad histórica de la actividad caritativa en forma de promoción de hospitales, asistencia a pobres y niños desvalidos. No menor interés ofrece el capítulo en que analiza los problemas morales y religiosos de Florencia, la situación de la jerarquía y del clero, y las intervenciones de Cosme de Medici en materia de disciplina eclesiástica, administración de beneficios, reforma de monasterios, etc.

Particular extensión merecen el capítulo en que se estudia la aplicación de la reforma tridentina en los diversos campos (Liturgia, sínodos, recuperación de un ideario sobre el obispo y el sacerdote, directivas pastorales, correctivos contra los abusos, visita pastoral). Todo ello lo volvemos a encontrar en la exposición del episcopado del Cardenal Alessandro Medici, figura central postridentina. Veinticuatro láminas y un copioso índice de personas y materias (págs. 531-655) completan esta espléndida monografía, que, si recoge problemas comunes a toda Europa, les presta la concreción topográfica de un caso, el florentino, que viene a completar el cuadro general de los estudios sobre la Contrarreforma.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

GEORG LUTZ: *Kardinal Giovanni Francesco Guidi di Bagno. Politik und Religion im Zeitalter Richelieus und Urbans VIII* (Bibl. des Deutschen Historischen Instituts in Rom, XXXIV). Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1971; LXXI+632 págs.

Al revés de lo que ocurre cuando se sucumbe a la tentación de la publicidad, el título y subtítulo de esta obra reflejan en sus justas dimensiones el alcance de la misma. En efecto, en esta investigación que fue presentada originalmente como tesis en la Facultad de Filosofía de Munich en 1965 y luego ha sido reelaborada, nos encontramos primordialmente con una monografía sobre una figura de alto relieve diplomático como la de Guidi di Bagno. El constituye el ángulo fundamental de estudio de un tema de mayor envergadura como es el de Política y Religión en la época de Richelieu y Urbano VIII.

Guidi di Bagno, nacido en 1578, desempeñó las Nunciaturas de Bruselas (1621-7) y París (1627-31), Cardenal desde 1629, en tiempos en que el panorama político-religioso europeo se hallaba inserto de lleno en la llamada Guerra de los treinta años. El amplísimo repertorio de los despachos diplomáticos de Bagno con sus correspondientes respuestas romanas ofrecen un vastísimo acervo documental de primer orden para seguir los pasos de este diplomático y político excepcional, de un humanista y hombre de Iglesia, que llegó a ser papable y a quien le tocó actuar en el corazón de la contienda, cerca de Luis XIII y Richelieu y con profunda influencia sobre Urbano VIII. Por otra parte, la temática que aflora en su actividad diplomática es auténticamente europea, ya que en ella se refleja la política exterior y exterior de Francia, asoman con fuerza los problemas de Inglaterra, se entrecruzan en ella figuras como Richelieu y Berulle o los embajadores venecianos, y naturalmente es acusada la presencia española

—Felipe IV, el Conde Duque, Mirabel y otros— y la germánica, protagonistas de una época turbulenta.

Los centros neurálgicos del estudio son la política exterior francesa durante aquellos años, el papel del Papado ante la aproximación franco-española frente a Inglaterra y más tarde la alianza franco-inglesa frente a España. También ocupan muchas de sus páginas la cuestión de los hugonotes en Francia y la guerra de Mantua (1628-9). En todo ello actuó decisivamente Bagno. Las esperanzas de recuperación de Inglaterra para el Catolicismo o, al menos, la de garantizar cierta tolerancia para los católicos ingleses, influyeron decisivamente en la política vaticana, comprometiendo seriamente a Urbano VIII. Tras divergencias y distanciamientos, se llegó a la ruptura entre Francia e Inglaterra, y a una inesperada aproximación de Francia a España, muy del gusto de un sector francés, capitaneado por el Cardenal Berulle. Urbano VIII no acabó de creer en tal alianza, conociendo la contraposición de intereses entre ambos países. La óptica de Berulle no coincidía con la de Bagno, diplomático realista, reacio a entusiasmos y consciente de los intereses que jugaban en la política. También Richelieu perdió confianza en la alianza, a raíz del tardío socorro de la flota española a la isla de Ré. El proyecto de una invasión franco-española de Inglaterra se desvaneció en el aire, sobre todo a raíz del conflicto de Mantua.

El estudio de Lutz proyecta no escasa luz sobre el ambiguo comportamiento de Urbano VIII, enjuiciado tan diversamente por Ranke y Pastor. De la lectura de estas páginas se derivan importantes matices para comprender la actitud del Papa Barberini, para quien la línea contrareformista tenía caracteres específicos que no coincidían con los de Berulle o con los de España. Mucho pesó en su ánimo el influjo de Bagno, y no menos el del particularismo italiano. Con todo, la política de Urbano VIII aparece en las páginas de Lutz como filo-francesa, con lo que el autor se aproxima a la tesis de Ranke. El programa contrarreformista de Urbano VIII no poseía el impulso militante de sus antecesores, acusaba una debilitación política. ¿Indicaba el nacimiento de una nueva conciencia? ¿Ha de ser interpretado en clave política o teológica? Lo cierto es que criterios inspiradores no siguieron el mismo patrón y medida frente a Francia y el Imperio, con quien se encontraba España.

También se derivan no escasas lecciones de esta estupenda monografía para una caracterización del difícil Richelieu, habida cuenta de que Bagno fue uno de sus mejores conocedores. A lo largo de sus páginas, la figura del célebre Cardenal aparece en situaciones diversas, siempre reacia a dejarse captar por una lógica excesivamente vinculada a principios firmes y claros, como no sea el de la grandeza de Francia y la hostilidad a sus enemigos. Los juicios de Bagno son certeros, polifacéticos, y ayudan extraordinariamente a captar los perfiles de una personalidad, conocida mejor que por nadie por el diplomático italiano.

La organización de la Nunciatura, otros aspectos familiares de Bagno, sus últimos años de vida en Italia, no dejan de ofrecer interés, siempre secundario al lado de los grandes temas. La vida de Bagno se extingue cuando la contienda franco-española y hasta los problemas internos franceses revisten especial gravedad. Con todo, la aportación de G. Lutz será fundamental. Desde un trabajo monográfico-biográfico, se ha asomado a un panorama extenso y de enorme trascendencia histórica. Su punto de vista es privilegiado. Los complementos documentales añadidos a su biografiado convierten la obra en un estudio donde el subtítulo es toda una pista orientadora que, desbordando los estrechos márgenes de una biografía, apunta a una realidad histórica de grandes vuelos y decisiva para la historia espiritual de Europa.

EMILIO BUSSI: *Il Diritto pubblico del Sacro Romano Imperio alla fine del XVIII secolo*. Vol. I. Milán, Giuffrè, segunda edición, 1970; XII+268 págs. + un mapa.

Esta monografía, concienzudamente trabajada recoge la primera parte de un extenso estudio sobre el Derecho público del Sacro Romano Imperio, institución cuya historia se extiende desde el año 800 hasta el siglo XIX, y que presenta el más alto interés. En esta primera parte se examinan las instituciones, dejando para la segunda el funcionamiento de las mismas. En concreto el estudio se ciñe a una época determinada, la de fines del siglo XVIII en la que un selecto grupo de autores de la máxima categoría científica hicieron al Imperio objeto de sus estudios y de sus reflexiones.

Tras una introducción, la catalogación de las fuentes de Derecho público alemán y de la literatura en torno al mismo, así como la descripción del ámbito territorial del Sacro romano imperio, se entra propiamente en el núcleo de la monografía describiendo los miembros del Imperio: el emperador, su corte y cancillería, su elección, su coronación; la Emperatriz; el Rey de Roma; los vicarios del Imperio; los estados del Imperio; los príncipes electores y los príncipes del Imperio; los prelados, los condes, los señores, las ciudades y los "inmediatos".

El trabajo está concienzudamente realizado con un conocimiento exhaustivo del tema y de la bibliografía, y el orden y la claridad a que nos tiene acostumbrados la editorial Giuffrè. Salta a la vista el interés de esta monografía para el canonista, ya por la misma esencia del imperio, concebido en ocasiones como un beneficio eclesiástico; ya por los problemas de relaciones interconfesionales que planteaba la diferente pertenencia confesional de algunos electores; ya por el estudio de la consagración del Emperador, con sus varios juramentos en los que se refleja toda una protección del Derecho público eclesiástico; ya por la calificada intervención de los arzobispos electores, y consiguiente configuración de su cargo dentro del Derecho público; ya por la presencia de los prelados del Imperio, denominación de la que se incluían algunas abadesas, ya en fin por mil detalles de Derecho canónico, con los que a cada paso tropieza el lector.

Sentimos de veras que esta reseña salga con tanto retraso, en modo alguno imputable a la Redacción de la Revista. Y señalamos esta monografía como muy interesante por el tema y ejemplar por su realización.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALDO STELLA: *Nunziature di Venezia*, vol. IX (1569-71). Roma, Istituto Storico Italiano per l'età moderna e contemporanea, 1972; XVI+536 págs.

En la amplia sección de *Fonti per la Storia d'Italia*, el Instituto Histórico Italiano de Historia moderna y contemporánea ha otorgado especial atención a la edición de fuentes como las relativas a las diversas Nunciaturas de Italia en los siglos XVI y XVII. Con ello empareja sus iniciativas con las análogas, antiguas o reactivadas modernamente, de Alemania e Italia, cuyo ejemplo suscita en un lector español la nostalgia de ver algo parecido algún día respecto a la Nunciatura de Madrid, tema incomprendiblemente en puro barbecho si exceptuamos los limitados campos tratados por el P. Serrano y recientemente por Mons. Justo Fernández.

El tomo cuidado por A. Stella es el segundo dedicado a la Nunciatura de Antonio Facchinetti (marzo 1569-mayo 1571). Son casi 400 los despachos transcritos y editados, procedentes del Archivo Vaticano, en sus fondos *Lettere a Principi* y *Segreteria si Stato*. Fachinetti desde Venecia y Michele Bonelli y Girolamo Rusticucci desde Roma



son los que mantienen esta interesante correspondencia diplomática. Los criterios de edición son sencillos y prácticos. Cada documento numerado es inscrito con el nombre de los dos corresponsales y su fecha, al mismo tiempo que con la mención archivística precisa. Las notas ilustrativas son pocas, con diferencia de las colecciones similares bibliográficas. El sistema italiano más ágil y simple, permite así una mayor rapidez en la edición de fuentes, objetivo fundamental y primordial de la colección, dejando para ulteriores estudios la explotación de las mismas y el complemento de noticias eruditas.

Al margen de infinidad de noticias sobre aspectos y personajes locales de Venecia, existen dos temas fundamentales a lo largo de todo este amplio volumen: El primero, el de las luchas jurisdiccionales, sobre todo en torno a la publicación de la conflictiva Bula *In Coena Domini*, tema obsesivo en la primera parte del carteo, en el que no faltan alusiones a situaciones similares planteadas en los dominios del Rey Católico. La gravedad del conflicto, que llevaría años más tarde a la ruptura y al entredicho sobre Venecia, fue en este momento paliada por otro problema, que es el segundo protagonista del epistolario: la Liga contra el turco. Con el precedente del tratado veneto-turco de 1540, sólo la amenaza del turco a Venecia y sus intereses pudo impulsar a ésta a buscar el apoyo del Papa y de España. Las laboriosas tractativas que culminaron en la Liga que condujo a la victoria de Lepanto, dejan su huella en estas páginas, viniendo así a completar con fuentes distintas un capítulo especialmente interesante para la historiografía hispánica.

Junto a estos dos grandes motivos, se desdibujan otros, como pueden ser los de algunos sucesos contrarreformísticos de Venecia. Cabe destacar la constante información sobre el Oriente turco (Constantinopla, Candía, Chipre), y también algunas alusiones a la guerra de los moriscos de Granada y a algunos personajes como Juan de Austria, Felipe II, Granvela, Pacheco, etc.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ADRIANA BUFFARDI: *Nunziature di Venezia*, vol. XI (1573-6). Roma, Istituto Storico Italiano per l'età moderna e contemporanea, 1972; XIV+622 págs.

De similares características generales al anterior, este volumen se ocupa de la nunciatura de Juan Bautista Castagna, arzobispo de Rossano (1573-6), antiguo Nuncio en Madrid. Seis páginas bastan para introducirnos en las fuentes documentales utilizadas y en el meollo del carteo diplomático editado. Firmada separadamente la paz entre Venecia y los turcos, de nuevo renacía la difícil situación precedente a la Liga. La larga experiencia de Castagna, así como su vasta cultura jurídica civil y canónica, se vieron comprometidas en una tarea difícil en momentos en que se estructuraba una nueva sociedad. Sus objetivos diplomáticos fundamentales eran el lograr una nueva Liga contra el turco y el sostener el poder de la Iglesia contra las pretensiones jurisdiccionales de la República. El peligro turco es el eje que polariza la atención de Castagna y su valoración tanto de la situación veneciana como de la europea en general. Otro tema importante en los despachos de Castagna es la lucha contra la herejía, el control de libros, los procesos inquisitoriales. En tono menor inciden en el carteo los acontecimientos contemporáneos de Flandes, las agitaciones de Francia, los problemas de otros estados italianos y finalmente la peste. El destinatario más común de estas cartas —más de cuatrocientas— es el Secretario de Estado, Tolomeo Gallí, Cardenal de Como.

El esmero tipográfico de la edición es extraordinario, cerrando usualmente los volúmenes un completísimo índice de personas y materias, que facilita la utilización con fin variado de estas estupendas colecciones documentales.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

JOEL HURSTFIELD: *The Reformation crisis*. Londres, Edward Arnold, 1971; 126 págs.

El núcleo originario de este pequeño libro fueron unas conferencias de la B. B. C. J. Hurstfield, profesor de Historia inglesa en el University College de Londres ha sido el compilador de los trabajos y autor de uno de ellos. Varios han sido retocados y algunos especialmente redactados para este libro. Nueve autores, algunos de ellos relevantes profesores e investigadores, han redactado otros tantos ensayos sobre facetas diversas de la escisión religiosa europea del siglo XVI. Partiendo de sus raíces lejanas e inmediatas (Hurstfield y Hay), se presenta esquemáticamente a Lutero (G. Rupp), a Zwinglio y Calvino (R. Potter), la reforma inglesa (A. G. Dickens), la Contrarreforma católica (O. Evennett), la situación política en 1555 (G. R. Elton), la revolución social provocada por la Reforma (H. G. Koenisberger), la búsqueda del compromiso y la tolerancia en Inglaterra y Francia (J. Hurstfield), etc. Desprovistos, en general, de notas y aparato crítico, los ensayos son magistrales y abordan el tema de la Reforma en la vasta geografía europea. Con una exposición serena y rica en matices, se ofrece un panorama sustancialmente completo de alta vulgarización, seguido de una escogida bibliografía y de un índice de nombres. Dada la calidad de sus colaboradores, autores a su vez de monografías extensas sobre el tema, la brevedad y aparente sencillez de estas colaboraciones no restan mérito a la calidad de sus disertaciones. En una decena de páginas expone cada uno lo más notable de su tema. Es una iniciativa que honra a la magna emisora inglesa, que supo sentar ante sus micrófonos a un puñado de especialistas historiadores que supieron acomodar su saber a tal circunstancia.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

JOSÉ SIMÓN DÍAZ: *Impresos del siglo XVII. Bibliografía selectiva por materias de 3.500 ediciones príncipes en lengua castellana*. Madrid, Instituto "Miguel de Cervantes" del Consejo superior de Investigaciones científicas, 1972; XVI+926 págs.

El subtítulo es suficientemente expresivo: en este volumen se describen las ediciones príncipes, o primeras conservadas de 3.500 libros, folletos u hojas sueltas en lengua castellana salidas de las prensas europeas a lo largo del siglo XVI, después de haber localizado cuando menos un ejemplar de cada una de ellas. La recopilación se ha hecho, con un criterio flexible, por materias, pero como se ha optado por no repetir los números que podrían ir en más de un apartado, conviene consultar el índice de temas, completísimo, que va al fin, junto con el de autores. La obra ha de utilizarse en coordinación con las otras que el mismo autor tiene en curso de publicación (*Cuadernos bibliográficos* y *Bibliografía de la Literatura Hispánica*) y la aparente complicación del sistema se salva fácilmente por el cuidado con que están confeccionados los índices de todas ellas.

De acuerdo con lo que era la producción bibliográfica de la época, predominan los libros de Religión (números 46 a 1370) y hay entre ellos un gran número de interés para el conocimiento histórico del Derecho canónico: Inquisición, Pastoral, Historia

de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, Biografías, Controversias, Fiestas, Exequias...

Dada la personalidad del autor, huelga decir la perfección con que el trabajo está realizado.

Se trata de un repertorio sumamente útil a quien quiera trabajar sobre algún tema histórico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

**VARIOS:** *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*. Vols. II y III (Vols. XII y XIII de "Studia Albornotiana". Edición y Prólogo de EVELIO VERDERA Y TUELLS. Zaragoza. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia; Vol. II 1972; 742 págs., 3 láms. y 2 facsímiles. Vol. III 1973; 708 págs. y 4 facsímiles.

Estos dos volúmenes recogen una buena parte de los trabajos presentados en el Congreso de Estudios Albornocianos, celebrado en 1960, con ocasión del VI Centenario de la fundación del colegio; otros son estudios posteriores de colegiales o de otros investigadores que, sin haber pasado por el colegio, se sintieron atraídos por la gigantesca figura del cardenal don Gil de Albornoz.

Los 10 primeros volúmenes de "Studia Albornotiana" tenían un matiz estrictamente jurídico; a partir del vol. XI, y estos dos, cuya recensión hacemos ahora, marcan un cambio en la primitiva dirección, ya que éstos están dedicados a completar la biografía del cardenal Albornoz y la historia del colegio por él fundado en Bolonia.

El vol. II contiene 25 trabajos, y por ello se comprenderá fácilmente que nos hayamos visto obligados, para no hacer demasiado larga esta recensión, a agrupar los autores por la semejanza de materias tratadas, aunque para ello haya sido preciso alterar el orden de artículos que nos presenta el volumen.

Y han sido agrupados de la siguiente forma:

a) Sobre la fundación del colegio escriben Antonio García, Ramón González, Berthe M. Martí, Etienne Delaruelle, Cándido Mesini, P. A. Linehan y J. M. Fletcher.

b) Sobre colegiales de Bolonia nos dan noticia Marcel Bataillon, Joseph R. Jones, Justiniano Rodríguez y A. Redondo.

c) Sobre los edificios del colegio tratan Vincenzo Bussachi, Francisco Javier de la Plaza y Amando Represa.

d) Sobre diversos aspectos del colegio encontramos artículos de Rino Aversani, Cecil H. Clogh, Cándido Dalmases, Mario Fanti, Giancarlo Roversi, Miguel Batllori, Fernando Rodríguez y Paulo Colliva en colaboración con Salvador Claramunt.

Vol. III. Pudiera decirse que este volumen es una continuación del precedente, y, por las mismas razones, hemos agrupado los 22 artículos que contiene en los siguientes grupos:

a) Está integrado por aquellos trabajos que estudian al cardenal Albornoz como legislador, o un aspecto especial de las Constituciones Egidianas, sus relaciones con el Derecho Romano, manuscritos de esas Constituciones, etc. Tales son los trabajos de Antonio Marongiu, Ch. Lefebre, Umberto Santarelli, Gaetano Catalano, Gian Ludovico, Masetti Zannini, Dante Cecchi y Paolo Colliva.

b) Este grupo, que ocupa la mayor parte de este volumen, trata sobre estudiantes boloñeses, bien sobre individuos aislados, como los trabajos de Domingo Ricart, Robert Johnsín, Juan Pablo de Lojendio, Alfonso García Valdecasas, Antonio la Pèrgola, Juan

Velarde Fuertes y Francisco Vaquero González; bien sobre un conjunto de colegiales, trabajos estos que vienen a ser un catálogo, aunque parcial, de estudiantes. Tales son los artículos de Giuseppe Mondassi Bortolan, en cuyas páginas nos da los dibujos de escudos e inscripciones de buen número de colegiales, que se conservan en el Archigimnasio del Colegio, y el de Antonio Domínguez de Sousa Costa, que nos da noticia documentada de 19 estudiantes portugueses del siglo XV, a base de los documentos del Archivo Vaticano y del colegio de España en Bolonia (págs. 211-415). La lista está sin terminar y anuncia su continuación.

Dado el número de los autores que comprenden estos dos volúmenes, es natural que no todos los trabajos tengan el mismo valor y nivel científico, ni tampoco la misma importancia del asunto tratado; pero por la lista que hemos dado se verá que muchos de los autores tienen un renombre justamente adquirido, y que el conjunto de los artículos cumple dignamente la misión que se propusieron los directores de esta colección: darnos datos interesantes y desconocidos de la vida del cardenal don Gil de Albornoz y de su colegio de España en Bolonia.

El ritmo que llevan las publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia en estos últimos años, demuestra que sus colegiales se han propuesto convertir en realidad las grandes esperanzas con que soñó el fundador al crear este famoso colegio, varias veces centenario.

FLORENCIO MARCOS

JEAN-PIERRE BAGGI: *La struttura giuridica dell'imposta ecclesiastica*. Friburgo (Suiza). Edizioni Universitarie, 1971; 185 págs.

Se trata de un estudio específico sobre el impuesto eclesiástico en el Cantón Ticino de Suiza.

El índice da ya una sensación de tratado completo, donde se toca el tema con exhaustiva amplitud: esto nos parece un buen mérito.

A pesar de su relación directa a un Cantón suizo, vemos la utilidad para el resto de los cantones de régimen parecido, e incluso supone una aportación útil para el planteamiento general del impuesto en la Iglesia.

Estudia la situación actual, en ese Cantón, de la disciplina del impuesto eclesiástico y ofrece un juicio de la falta de actualización de la misma, de acuerdo con la naturaleza del impuesto y con la concepción actual de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Se fija sobre todo en la estructura jurídica de la Corporación Parroquial, interesante figura del régimen suizo y centroeuropeo: así estudia las relaciones entre las Corporaciones y los Ayuntamientos, sobre todo en este aspecto económico.

Una nutrida nota bibliográfica, principalmente de referencia suiza, acompaña al tratado.

Abre el estudio una *Introducción*, de exposición del tema y de su problemática.

El autor parte de que el impuesto es un medio subsidiario en la economía eclesial, dando el valor primario de sostenimiento del gasto eclesiástico a los fondos y a las oblaciones, con lo cual ya deslinda el campo, dejando el concepto de impuesto para las que son en alguna manera obligadas.

A pesar de este carácter subsidiario del impuesto, el autor afirma que en el Cantón Ticino es hoy una institución fundamental, que tiene su origen en los finales del s. XIX.

Tres problemas presenta el impuesto, a juicio del autor: primero, acomodarlo a

su naturaleza intrínseca; segundo, actualizarlo a tono con los nuevos tiempos eclesiales; y tercero, disciplinarlo de un modo claro y preciso.

Por ello el tratado quiere presentar las deficiencias del impuesto eclesiástico y sugerir los remedios, a la luz de los sistemas vigentes en Suiza y Alemania.

No estaríamos muy de acuerdo en la afirmación de que casi siempre, en el curso de la Historia, la Iglesia haya resuelto su problema financiero en unión con la sociedad civil y política (pág. 29): más bien las páginas más hermosas de la historia económica de la Iglesia son aquellas en que, forzada por el abandono o ataque del poder civil, ha tenido que montar sistemas puramente eclesiales.

Tampoco admitiríamos sin más la afirmación de que el impuesto eclesiástico presupone una bien determinada configuración de las relaciones del Estado y la Iglesia (pág. 29): ya que en su íntima naturaleza, el impuesto, como concepto general, pertenece a la Iglesia "intra se", sea lo que sea de las estructuras a que se ve obligada para darle cuerpo externo.

Un concepto de impuesto privado no exige necesariamente el ser previamente reconocida como persona de Derecho público (pág. 30).

Es curiosa e interesante la distinción entre Iglesia y Corporación Parroquial, sobre todo cuando afirma el autor que podría crearse la Corporación Parroquial sin el previo reconocimiento de la Iglesia.

Curioso también que el impuesto eclesiástico está regulado exclusivamente por el Estado, sin participación alguna de la Iglesia, a diferencia del impuesto protestante, o del impuesto en Alemania, donde se considera como causa mixta.

El impuesto eclesiástico es, por tanto, un instituto creado por el Derecho estatal a favor de la Iglesia.

Dos cuestiones fundamentales se plantea entonces el autor:

1) El impuesto, como relación jurídica coactiva ¿está a tono con la naturaleza de la Iglesia?

2) ¿Cuál sería el mejor modo de configurar el impuesto eclesiástico?

Al enfocar, desde el comienzo estas dos cuestiones, el autor afirma que la segunda interesa sobre todo al Estado: más bien sería preciso decir que ambas cuestiones forman una sola.

Abordando la primera de ellas, se presenta la aparente discordancia entre el impuesto coercitivo y la naturaleza de la Iglesia, y se resuelve con la afirmación, ya tradicional y vieja, de que ésta es una sociedad perfecta y soberana. Acaso hubiera que ahondar aquí más y revestir de nuevo montaje una afirmación que, mantenida en su contenido esencial, corre peligro de caer en la excesiva asimilación de conceptos cíviles.

El autor salva las desventajas de lo coercitivo en la libertad que siempre tiene el fiel de salirse de la pertenencia oficial a la Iglesia (nota 19, pág. 34).

La Introducción, de planteamiento claro y preciso, nos parece que adolece, en el fondo, de una cierta mentalidad de estabilidad de conceptos, y no de avance y renovación.

Un primer capítulo estudia las *Generalidades* del tema: primero la naturaleza jurídica de las relaciones Iglesia-Estado en el Cantón Ticino, repasando las fuentes de Derecho federal, cantonal y concordatario; el principio de libertad religiosa, la personalidad de Derecho público, y el Derecho de Iglesia y Estado en las causas meramente eclesiásticas o en las mixtas. En especial estudia el privilegio fiscal.

Luego, en un interesante apartado, presenta la naturaleza y relación mutua de la Corporación Parroquial y de la Parroquia, fijándose en las diferencias entre las Corporaciones Parroquiales protestantes y católicas.

Por fin, un tercer apartado expone los principios fundamentales del impuesto eclesiástico: repasa las normas del Derecho canónico y estatal y entra a fondo en la naturaleza del impuesto. Parte de la afirmación de que el impuesto es de derecho público, apoyándose en la soberanía del Estado (pág. 80). Dos datos especifican el impuesto eclesiástico: primero que es sólo para fines religiosos y por tanto imponible sólo a los miembros de determinada confesión religiosa; segundo, que es perceptible por la Corporación Parroquial. El autor se extiende claramente en el poder impositivo y en la finalidad religiosa de este impuesto.

El tercer y cuarto capítulo están dedicados a los *sujetos activos y pasivos* del impuesto. Entre los primeros se repasa el Estado, el Ayuntamiento, y la Corporación Parroquial, profundizando en el poder impositivo sobre todo de esta última. Entre los segundos merecen especial atención, entre las personas físicas, los miembros de la Corporación Parroquial, de los que se ofrece un extenso estudio sobre la cualidad de miembro, su extinción y la consiguiente de la obligación fiscal, y por fin, el caso especial de familia de confesión mixta. En un apartado distinto se estudia el caso de los "foráneos", entendiéndose por éstos a los católicos que, sin ser miembros estrictos de una Corporación Parroquial, se ligan a ella por compromiso de prestación económica. Todavía, dentro del capítulo de los sujetos pasivos, se estudia la práctica impositiva en relación con las personas jurídicas.

El último capítulo se dedica a la *tutela jurídica del impuesto*. Un interesante estudio sobre el presupuesto parroquial, las cuentas, sistema de contabilidad, y sobre todo los remedios jurídicos, cierra el tratado.

JOSÉ M.<sup>a</sup> PIÑERO CARRIÓN

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

FRANCISCO HUNG VAILLANT, Profesor asistente en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela: *La regulación de la actividad publicitaria*. Facultad de Derecho, Universidad Central. Venezuela. Caracas, 1972; 140 págs. 22 cm.

Trata sobre el control de la actividad publicitaria, los principios que orientan su actividad, los sistemas de bonificación al consumidor y de la actividad publicitaria en referencia a la tributación; todo ello con arreglo a las normas venezolanas. El libro pertenece a la "Colección Trabajos de Ascenso".

ROBERT P. PRENTICE, O. F. M.: *An Anonymous question on the unity of the concept of Being*. Edizioni Francescane, Roma, 1972; 198 págs. 24 cm.

El autor presenta un texto inédito del Códice Vaticano Lat. 4871 atribuible a Escoto. Da el manuscrito fotocopiado y la edición latina crítica con traducción inglesa. En la segunda parte Prentice hace un comentario detallado del texto que publica. El libro hace el n. 49 de la colección "Studi e testi Francescani", dirigido por Alberto Ghinato, O. F. M.

RAIMONDO LULIO: *Il libro dell'Ordine della Cavalleria*. Testo catalano con versione introduzioni e note del Prof. Giovanni Allegra. Libreria Internazionale Edizioni Francescane. Vicenza (Italia); 190 págs. 22 cm.

Curioso libro de Raimundo Lulio sobre caballería medieval; origen de la caballería, oficios del caballero, los escuderos, las armas del caballero, los honores que le corresponden, etc., precedido de una introducción con notas biográficas. Al fin, un prólogo de la versión francesa hecha en el siglo XV.

GIUSEPPE CONTRAN: *Il diálogo, nuova dimensione della Evangelizzazione*. Libreria Internazionale Edizioni Francescane. Vicenza, 1972; 128 págs. 22 cm.

Este trabajo pretende ser una tentativa de comprensión de la nueva actitud de la Iglesia para con los no cristianos y de estudiar las consecuencias de este diálogo en orden a profundizar en las verdades cristianas y para una evangelización más eficaz.

DOMICIANO FERNÁNDEZ: *El pecado original: ¿Mito o realidad?* Comercial Editora de Publicaciones. Valencia, Almirante Cadarso, 11. Valencia - 5, 1973; 204 págs. 21 cm.

Domiciano Fernández, claretiano, profesor de Teología Dogmática en el Estudio Teológico del Seminario Metropolitano de Madrid, somete a crítica el modo tradicional de entender el pecado original, apoyado sobre todo en razones bíblicas y patrísticas.

cas, y precisa lo que, en su opinión es el pecado original en su contenido objetivo y en su relación con la Teología de la salvación. El libro hace el n. 65 de la colección "Cuadernos de Pastoral".

LUIS NOUSSAN-LETTY: *Cuestiones de enseñanza y de investigación en filosofía*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo. Instituto de Filosofía. Mendoza, 1973; 110 págs. 20 cm.

Se trata de una colección de trabajos, en parte inéditos, en parte publicados ya en revistas, referentes todos ellos a cuestiones de enseñanza y de investigación, o también a temas de humanidades. Destaca el capítulo central titulado "Informe a la Dirección General de Enseñanza del Ministerio de Educación".

IOAN LEITA: *El Antievangelió*. Editorial Laia. Barcelona, 1973; 129 págs. 18 cm.

Es la traducción castellana de la edición original catalana *L'Antievangeli* publicada en 1971 por la Editorial Barcelonesa Portic y que ahora lo da Laia en la colección "Libros de bolsillo". "Las nuevas posibilidades de una sociedad evangélica no pueden concebirse ya como continuación de las antiguas, no puede representarse en el mismo continuo histórico, sino que precisamente presuponen una ruptura con el continuo histórico, presuponen la diferencia cualitativa entre una sociedad eclesial libre y la actual sociedad eclesial no libre". Estas palabras tomadas de la conclusión, que se titula "Del antievangelió a la contraiglesia", representan bien la idea central del libro.

ALBERTO GHINATO: *Terz'Ordine Francescano. Una presenza viva. Documenti di spiritualità*. LIEF. Librería Internazionale Edizioni Francescane. Vicenza, 1972; 96 págs. 18 cm.

Folleto en el que se recogen documentos relativos al espíritu y a la vida franciscana. Hace el número 8 de la colección "Vita francescana".

ARTURO ANDRÉS ROIG: *Platón, o la filosofía como libertad y expectativa*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo. Instituto de Filosofía. Mendoza, 1972; 200 págs. 20 cm.

I. La experiencia como acto de libertad. II. La experiencia como expectativa. III. El asombro y el preguntar ontológico. IV. El dilema ontológico del ente y del ser. Bibliografía platónica latinoamericana e ibérica.

FERNANDO VIZCAÍNO CASAS: *El revés del Derecho*. Madrid, Editora Nacional, 1973; 214 págs. 24 cm.

Libro divertido y ameno en el que el autor con fino ingenio y elegante ironía se enfrenta humorísticamente con el Derecho para divertir al lector. Tiene su parte histórica y su parte expositiva y está ilustrado con dibujos cuyo ingenio rima con el del escritor.



AGNE NORDLANDER: *Die Gottebenbildlichkeit in der Theologie Helmut Thielikes*. Untersuchung eines Beispiels der personalistisch-existentialen Konzeption der Theologischen Anthropologie. Upsala, 1973; 240 págs. 24 cm.

I. Introducción. II. Pensamiento personalístico de Thielike. III. El don de la creación. IV. La imagen divina del hombre. V. Thielike y el problema clásico de la teoría de la "imago Dei". VI. Thielike y la concepción personalista existencial de la antropología. Abundantes notas, bibliografía e índice de personas. Es el n. 11 de "Acta Universitatis Upsaliensis".

BUNDESMINISTER FÜR INNERDEUTSCHE BEZIEHUNGEN: *Die Entwicklung der Beziehungen zwischen der Bundesrepublik Deutschland und der Deutschen Demokratischen Republik. Bericht und Dokumentation*. 44+154 págs. 30 cm.

BUNDESMINISTER FÜR INNERDEUTSCHE BEZIEHUNGEN: *Texte zur Deutschlandpolitik. Band 12*. 792 págs. 21 cm.

Agradecemos del Ministerio del Interior alemán el envío de estos volúmenes, el primero de los cuales contiene un informe acompañado de amplia documentación sobre las relaciones entre las dos Alemanias. El segundo es el tomo 12 de una colección que ya conocen nuestros lectores, constituida por documentos que, casi en su totalidad, son discursos pronunciados en el Bundestag. El presente volumen abarca de enero a junio de 1973.

DEMETRIU G. TSAME: *David Disipatou logos kata vaarlaam kai akindyous pros Nikolaon Kabasilan*. Kentron Byzantinon Ereunon. Thesalonica, 1973; 116 págs.+10 de fotocopias.

Trata de la vida de Daniel Disipatu y la cronología de la obra que estudia; se refiere a la tradición manuscrita de la misma. Buenos índices y al fin fotocopias de la obra mencionada. Es el n. 10 de la colección "Byzantina Koimena kai meletai".

JRYSANZES MAUROPOULOU-TSIOUME: *Oi toijografies tou 13 aiona sten koumpelidike tes Kastorias*. 136 págs.+75 fotografías fuera de texto. 24 cm.

N. 8 de la colección a la que pertenece el libro anterior.

Estudia las pinturas e inscripciones murales de la Iglesia referida en el título, habla del pintor y de las técnicas empleadas, ilustra su estudio con fotografías y dibujos.

CHRISTOU KRIKONE: *Synagoge Pateron eis to kata Loukan euaggelion ypo Niketa Erekleias*.

Estudia el tratado de Niketa sobre San Lucas; da una introducción, personalidad de Niketa, estudio del Códice de Ibero 371 en el que se contiene el texto estudiado; sinopsis de exégetas, y por fin catálogo de fragmentos de Padres.

Es el n. 9 de la colección referida en los dos anteriores.

ANASTASIO P. CHRISTOFILOPOULO: *To elenikon orthodoxon ekklesiastikon dikaion kata ta ete 1970 kai 1971*. Es una separata de la revista "Theologias" en la cual, el autor recoge la bibliografía canonica ortodoxa de 1970 y 1971.

*Textus et studia, Historiam Theologiae in Polonia excultae, spectantia.*

Son dos tomos titulados como fascículo 1 y fascículo 2 del volumen II, publicados en Varsovia, 1974. El primero de ellos tiene 440 págs., el otro 317 págs. Los textos publicados en estos fascículos son Mateo de Cracovia, *Opuscula theologica*. Juan Kwidzyna, *Prólogo a la "Expositio Symboli Apostolorum"*; Jacobo de Parayzo *Tractatus de contractibus*; Juan de Trzciany (Jooannes Aurundinensis) *De natura ac dignitate hominis*. Muy de notar es el esfuerzo de la "Akademia Teologii Katolickiej" de Varsovia que con medios sumamente modestos nos da estas interesantes ediciones de escritores antiguos polacos en una edición correctísima y muy legible obtenida por procedimientos de multicopia. Los textos van precedidos de introducciones y comentarios llenos de erudición.